

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2011

Junio 2012

ÍNDICE

I.	Marco Jurídico	5
II.	Antecedentes	6
III.	Revisión preliminar	7
1.	Presentación de informe ordinario	7
2.	Estados financieros dictaminados	8
3.	Anexos y formatos adjuntos al informe ordinario	10
4.	Entrevista con el dictaminador	12
5.	Conclusión de la revisión preliminar	14
IV.	Oficios de comisión y acta circunstanciada de inicio de visita ... de verificación	15
1.	Formalidades de la visita	15
2.	Inicio de la revisión	15
V.	Ingresos	16
1.	Financiamiento público de actividades ordinarias	18
2.	Financiamiento público de actividades específicas	19
3.	Financiamiento de militantes	19
3.1.	Efectivo	19
3.2.	Especie	20
4.	Financiamiento de simpatizantes	20
4.1.	Efectivo	20
4.2.	Especie	20
5.	Autofinanciamiento	21
6.	Financiamiento por rendimientos financieros	21
7.	Transferencias	21
8.	Remanente de precampaña	22
9.	Otros ingresos	22
VI.	Gastos	23
1.	Actividades ordinarias	24
1.1.	Servicios personales	25
1.2.	Materiales y suministros	25
1.3.	Servicios generales	26
1.4.	Adquisición de bienes muebles de poco valor	27
1.5.	Prensa	27
1.6.	Internet	28

1.7.	Bienes muebles e inmuebles.....	28
2.	Actividades específicas.....	29
2.1.	Educación y capacitación política.....	29
2.2.	Investigación socioeconómica y política.....	29
2.3.	Tareas editoriales.....	30
VII.	Bienes y obligaciones.....	30
1.	Activo.....	32
1.1.	Caja.....	32
1.2.	Bancos e inversiones.....	33
1.3.	Inversiones en valores.....	34
1.4.	Almacén.....	34
1.5.	Cuentas por cobrar.....	34
1.6.	Anticipo a proveedores.....	35
1.7.	Deudores diversos.....	35
1.8.	Pagos anticipados.....	35
1.9.	Activo fijo.....	35
1.10.	Depósitos en garantía.....	36
2.	Pasivo.....	36
2.1.	Proveedores.....	37
2.2.	Acreedores diversos.....	37
2.2.1.	Impuestos por pagar.....	37
2.3.	Cuentas por pagar.....	38
3.	Patrimonio del partido.....	38
4.	Cuentas de orden.....	39
VIII.	Seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión semestral 2011.....	39
IX.	Confirmaciones de operaciones con personas físicas y morales conducto de la Secretaría Ejecutiva General.....	50
1.	Solicitud del Órgano Técnico a la Secretaría Ejecutiva General para realizar la confirmación de operaciones.....	50
1.1.	Proveedores.....	51
1.2.	Aportaciones de Militantes (APOM).....	51
1.3.	Aportaciones de Simpatizantes (APOS).....	52
1.4.	Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).....	52
2.	Notificación de la Secretaría Ejecutiva General a las personas físicas o morales.....	53
2.1.	Proveedores.....	53
a.	Proveedores notificados.....	53
b.	Proveedores no notificados.....	53
c.	Proveedores que emitieron respuesta.....	54

d.	Proveedores que no emitieron respuesta.....	54
2.2.	Aportaciones de Militantes (APOM).....	55
a.	Militantes notificados.....	55
b.	Militantes no notificados.....	55
c.	Militantes que emitieron respuesta.....	55
d.	Militantes que no emitieron respuesta.....	56
2.3.	Aportaciones de Simpatizantes (APOS).....	56
a.	Simpatizantes notificados.....	56
b.	Simpatizantes no notificados.....	56
c.	Simpatizantes que emitieron respuesta.....	56
d.	Simpatizantes que no emitieron respuesta.....	56
2.4.	Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).....	57
a.	REPAP notificados.....	57
b.	REPAP no notificados.....	57
c.	REPAP que emitieron respuesta.....	58
d.	REPAP que no emitieron respuesta.....	58
3.	Superación a las limitaciones del secreto fiscal y bancario.....	58
X.	Acta de cierre.....	60
XI.	Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades.....	61
XII.	Observación, aclaración y validación.....	62
XIII.	Resultados y conclusiones.....	95
1.	Estado de Actividades con ajustes y reclasificaciones derivadas de la revisión.....	95
2.	Balance General con ajustes y reclasificaciones derivadas de la revisión..	97
XIV.	Recomendaciones contables y administrativas.....	100

I. Marco Jurídico

En el Estado de México, los procedimientos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos están orientados a la búsqueda de información sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del dinero que emplean en el cumplimiento de sus fines, sin que la actividad del Órgano Técnico de Fiscalización se limite a una revisión contable de los ingresos y egresos a través de las Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados y las Normas de Información Financiera, sino que las acciones de este órgano están orientadas a considerar la veracidad de las operaciones reportadas por los partidos políticos como entidades de interés público que les reconoce la ley, su razonabilidad y por supuesto, el respeto a las leyes que regulan el financiamiento y la fiscalización.

Es por ello que en términos de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, fracción V, párrafo once y 116, fracción IV, incisos g, h y k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo y 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción II, incisos a y b, fracción IV, incisos a, b, c, d, e y penúltimo párrafo, 62, fracción II, incisos c, e, f, j y m, 79, párrafo segundo y 84, fracción IV del Código Electoral del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, incisos a y d, 7, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 132, 133, 145, 145 Bis, 146 y 147 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano

Técnico de Fiscalización del Instituto, ejerce la atribución de recibir, analizar y dictaminar el informe anual consolidado dos mil once, sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos financieros, tanto públicos como privados, reportados el treinta de marzo de dos mil doce, por el partido político.

II. Antecedentes

Para garantizar que los partidos políticos cumplieran en tiempo y forma con su obligación de presentar, ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, durante el año dos mil once, así como su aplicación y empleo, con fundamento en los artículos 61, fracción II, incisos a y b y 62, fracción II, inciso i del Código Electoral del Estado de México, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, notificó vía oficios IEEM/OTF/175/2012 e IEEM/OTF/168/2012, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto y a su representante del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios y específicos, acreditado ante esta autoridad fiscalizadora, que a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, debían presentar el informe anual consolidado que contuviera los ingresos y gastos ordinarios del ejercicio dos mil once, así como las aclaraciones y correcciones que derivaron de la revisión al informe semestral de avance de ejercicio de la citada anualidad.

Es importante señalar que los oficios referidos en el párrafo anterior, describen la obligación del partido político de presentar el informe anual consolidado acorde con los plazos y términos descritos en el “*PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2011*”, que le fue notificado al Partido Movimiento Ciudadano mediante oficios IEEM/OTF/175/2012 e IEEM/OTF/168/2012, en el que se describe el objeto, alcance, acciones a desarrollar, plazos, ejecución, supervisión y resultados de la revisión de los informes anuales consolidados, estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables mensuales, conciliaciones bancarias mensuales, así como toda documentación comprobatoria de ingresos y gastos sujetos a revisión.

Lo anterior, para asegurar la transparencia, equidad, legalidad y una mayor fiscalización sobre el origen, manejo y destino de los recursos financieros de los partidos políticos, pero sobre todo, para orientar a las citadas entidades de interés público respecto de las obligaciones en materia de financiamiento y el procedimiento de fiscalización.

III. Revisión preliminar

1. Presentación de informe ordinario

El treinta de marzo de dos mil doce, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su responsable del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios y específicos, acreditado ante

esta autoridad fiscalizadora, presentó el informe anual consolidado dos mil once, anexando los documentos que estimó conducentes y que contienen el detalle de movimientos de su representado. En los anexos se adjuntan los formatos de conformidad con el artículo 61, fracción II, inciso a del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Estados financieros dictaminados

El informe anual consolidado dos mil once, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, no fue sustentado con los estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado, por lo que con el objeto de generar certidumbre jurídica al “PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2011”, mediante oficios IEEM/OTF/0205/2012 e IEEM/OTF/0206/2012, de once de abril de dos mil doce, al Partido Movimiento Ciudadano le fue requerido por conducto de sus representantes ante el Órgano Interno y ante el Consejo General del Instituto, para que de manera extraordinaria remitiera a este Órgano Técnico de Fiscalización la información y documentación relativa al dictamen y su anexos, respecto de los estados financieros que soportan el informe anual por actividades ordinarias y específicas 2011, así como copia certificada ante notario público, de Registro para Dictaminar expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Contador Público Autorizado, lo anterior de conformidad por lo dispuesto

en los artículos 52, fracción XXVII, 59, párrafo primero, 61, fracción II, inciso b, 62, fracción II, párrafo tercero, inciso c del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 3, 5, 119, 120, 130, inciso a, 131 y 132 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto, el quince de abril de dos mil doce, a través de Oficialía de Partes del Instituto, el partido político presentó el Dictamen a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el dieciséis de abril del mismo año.

Es menester señalar que en términos de los artículos 61, fracción IV, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México; 130 y 131 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el dictamen fue emitido por el L.C.P.C. Amando Pérez Moedano, quien ostenta constancia certificada de inscripción en el Registro de Contadores Públicos, anexando el Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y el Estado de Cambios en la Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil once y sus notas aclaratorias respectivas; exhibiendo copia certificada expedida por la Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público número noventa y uno del Estado de México, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, que contiene el número de registro 6239 otorgada al profesionista en cuestión, como persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dictaminar estados financieros.

3. Anexos y formatos adjuntos al informe ordinario

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el informe anual consolidado que presenta el Partido Movimiento Ciudadano está integrado por las balanzas de comprobación y auxiliares contables por los meses de enero a diciembre de dos mil once y acumulada; las conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta bancarios y sus auxiliares respectivos por el mismo período; y los formatos identificados con las claves siguientes:

DOCUMENTO	PRESENTÓ SÍ/NO	COMENTARIO
ANEXOS:		
ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS Y SUS NOTAS	SÍ	EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, ACOMPAÑADOS POR SUS NOTAS ACLARATORIAS.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	SÍ	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
ESTADO DE ACTIVIDADES	SÍ	POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO	SÍ	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
BALANZAS DE COMPROBACIÓN	SÍ	POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011.
AUXILIARES CONTABLES	SÍ	EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ PRESENTAR LOS AUXILIARES DEL MES DE JUNIO 2011.
CONCILIACIONES BANCARIAS	SÍ	POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011, DE LAS CUENTAS PARA EL MANEJO DE RECURSOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS.
FORMATOS:		
APOM1	SÍ	POR EL MES DE JULIO, UN TOTAL DE DOCE RECIBOS.

DOCUMENTO	PRESENTÓ SÍ/NO	COMENTARIO
APOM2	SÍ	POR EL MES DE JULIO.
APOS1	SÍ	CON LA LEYENDA "NO APLICA".
APOS2	NO	NO APLICA.
AUTOFIN 1	SÍ	CON LA LEYENDA "NO APLICA".
COLECTAS	SÍ	CON LA LEYENDA "NO APLICA".
RENDIFIN	SÍ	CON LA LEYENDA "NO APLICA".
TRANSFER	SÍ	CONCENTRADO AL MES DE DICIEMBRE.
REPAP1	SÍ	POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011.
REPAP2	SÍ	DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011.
PROMP	SÍ	A DICIEMBRE DE 2011.
PROMP1	SÍ	POR LO MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE.
PROP-INT	SÍ	CON LA LEYENDA "NO APLICA".
AAF	SÍ	A DICIEMBRE DE 2011.
BAF	SÍ	CON LA LEYENDA "NO APLICA".
IAF	SÍ	A DICIEMBRE DE 2011.
CARTA	SÍ	CARTA No. CDE/EDOMEX/TSR/870/2012 EN LA QUE ASEGURA HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 60 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Resulta importante señalar que con fundamento en los artículos 58, fracción I, último párrafo y 60 del Código Electoral del Estado de México, el Partido Movimiento Ciudadano, exhibió Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento proveniente de la banca de desarrollo para

la realización de sus actividades y no haber recibido financiamiento prohibido.

4. Entrevista con el dictaminador

El diecisiete de abril de dos mil doce, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, los servidores electorales C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, L.C. José Amando Torres Benítez, L.C. Ana Ruth Hernández Díaz y Lic. Margarita Viridiana López Enríquez, entrevistaron al L.C.P.C. Amando Pérez Moedano, auditor externo del Partido Movimiento Ciudadano, con el propósito de valorar el dictamen y papeles de trabajo que sustentaron la Auditoría practicada a los ingresos y gastos 2011; entrevista en la que se obtuvieron los datos relevantes siguientes:

1. El dictamen del Partido Movimiento Ciudadano, que contiene información financiera del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fue presentado sin salvedades.

Cabe hacer notar que en el dictamen que emite el auditor externo no contiene estados financieros, sin embargo, su opinión está basada en los estados financieros que presentó el partido político, observando que no existen discrepancias relevantes que comentar.

2. El auditor externo presentó copia certificada de su inscripción en el Registro de Contadores Públicos.
3. Durante la auditoría practicada por el auditor externo del partido político, no logró concluir la revisión de las aclaraciones que presentó el partido político derivadas de los resultados de la revisión semestral 2011.
4. El auditor no logró identificar plenamente el propósito de los gastos que fueron ejercidos en actividades específicas, por la cantidad de \$322,320.00 (Trescientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)
5. Conforme a la evidencia obtenida, existen registros contables en el rubro de cuentas por cobrar, con saldos contrarios a su naturaleza, es decir, se han comprobado gastos en exceso.
6. El auditor externo recomienda que partido político cubra los impuestos pendientes por \$520,481.89 (Quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 89/100 M.N.).
7. Existe evidencia conforme a los papeles de trabajo del auditor externo, así como de la revisión semestral 2011 sobre la expedición de cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

8. Existen bienes en comodato (vehículos), que no se encuentran registrados contablemente en cuentas de orden.

5. Conclusión de la revisión preliminar

Para formarse una opinión técnica contable sobre la información financiera presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, el Órgano Técnico de Fiscalización, analizó de manera preliminar la aplicación y destino del financiamiento público y privado en materia de fiscalización, con el propósito de corroborar la certeza en la aplicación de ingresos-gastos, obtener elementos de juicio y seguridad razonable mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría de lo vertido en el dictamen de Contador Público autorizado y presentado por el partido político dentro de su informe, y de esta manera concluir si es suficiente, confiable y que se encuentra revelada en los mismos, de acuerdo a su importancia, por lo que con fundamento a los artículos 62, fracción II, inciso c del Código Electoral del Estado de México; 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se llevó a cabo la revisión preliminar de los documentos adjuntos al informe anual presentado, realizando las valoraciones correspondientes y como resultado del estudio se procedió a implementar el “*PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2011*”.

IV. Oficios de comisión y acta circunstanciada de inicio de visita de verificación

1. Formalidades de la visita

Con fundamento en los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México; 120, 121 y 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el Lic. Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el dieciocho de abril de dos mil doce, notificó al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes del Órgano Interno y ante el Consejo General del Instituto, los oficios IEEM/OTF/249/2012 e IEEM/OTF/256/2012, respectivamente, mediante los cuales hace del conocimiento el lugar, día, hora, objeto de la visita de verificación, servidores electorales comisionados y la obligación de designar testigos de asistencia en la diligencia de revisión a la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos ordinarios dos mil once, a fin de comprobar la veracidad de lo reportado en su informe anual, respecto del origen, monto y aplicación de los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento público ordinario, para actividades específicas y modalidades diversas de financiamiento.

2. Inicio de la revisión

El diecinueve de abril de dos mil doce, se levantó acta circunstanciada de inicio de visita de verificación documental, en presencia del

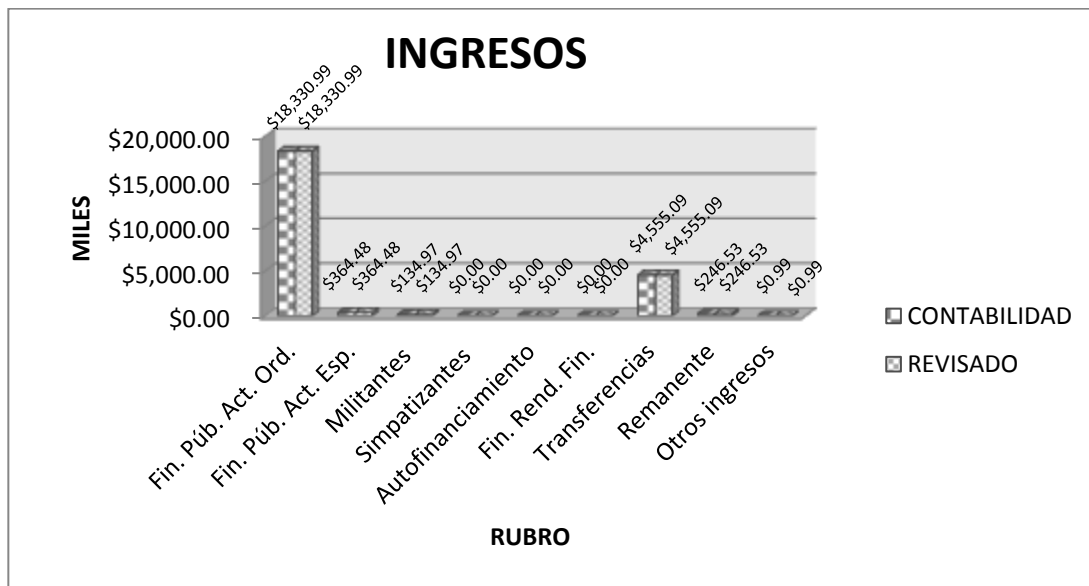
representante del Órgano Interno del Partido Movimiento Ciudadano, de los testigos designados para observar y vigilar la actuación de la legalidad en la visita de verificación a la documentación comprobatoria que sustenta el informe consolidado dos mil once y de los servidores electorales designados para la práctica de la visita en el domicilio social del partido político, sito en Avenida Gustavo Baz No. 43, Col. Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, se aperturó la visita de revisión y dictaminación al informe ordinario dos mil once, conforme al “*PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2011*”, en términos de los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México; 120, 121 y 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

V. Ingresos

De la revisión a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente, se da cuenta que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, obtuvo ingresos totales en el año dos mil once, por la cantidad de \$23,633,037.16 (Veintitrés millones seiscientos treinta y tres mil treinta y siete pesos 16/100 M.N.), como se muestra a continuación:

INGRESOS	CONTABILIDAD	REVISADO	%
Financiamiento público de actividades ordinarias	\$18,330,987.52	\$18,330,987.52	100
Financiamiento público de actividades	\$364,481.40	\$364,481.40	100

INGRESOS	CONTABILIDAD	REVISADO	%
específicas			
Financiamiento por militancia			
Efectivo	\$134,967.00	\$134,967.00	100
Especie	\$0.00	\$0.00	0
Financiamiento de simpatizantes			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	0
Especie	\$0.00	\$0.00	0
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	0
Financiamiento por rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	0
Transferencias	\$4,555,087.44	\$4,555,087.44	100
Remanente de Precampaña	\$246,527.80	\$246,527.80	100
Otros ingresos	\$986.00	\$986.00	100
TOTAL DE INGRESOS	\$23,633,037.16	\$23,633,037.16	



Nota: Las cifras señaladas en la gráfica están expresadas en miles de pesos.

Es de advertirse que el Órgano Interno del Partido Movimiento Ciudadano, recibió y registró contablemente ingresos por financiamiento público y privado, en términos de los artículos 16, 17 y 25 del

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

1. Financiamiento público de actividades ordinarias

En sesión ordinaria del treinta y uno de enero del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción IV, 57, fracción I, 58, fracción II, inciso a del Código Electoral del Estado de México, autorizó la entrega de \$18,224,069.54 (Dieciocho millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.), al Partido Movimiento Ciudadano, por concepto de prerrogativas por actividades ordinarias para el año dos mil once, en términos del acuerdo IEEM/CG/07/2011, cabe mencionar que existe una diferencia de \$0.02 (Cero pesos 02/100 M.N.) que por importancia relativa según lo contenido en las Normas de Información Financiera A4 y en las Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. en el Boletín 3030, no implica una irregularidad.

Sin embargo, una vez realizado el estudio al informe anual presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, el treinta de marzo del año en curso, se detectó una diferencia de \$106,918.00 (Ciento seis mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), debido a la duplicidad del ingreso correspondiente al mes de enero.

2. Financiamiento público de actividades específicas

El Instituto Electoral del Estado de México, entregó al Partido Movimiento Ciudadano, financiamiento público por actividades específicas, por \$364,481.40 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.), por concepto de prerrogativas autorizadas por el Órgano Superior de Dirección, en términos del Acuerdo IEEM/CG/07/2011 aprobado el treinta y uno de enero de dos mil once.

Así las cosas, el financiamiento público específico obtenido por la entidad de interés público en cuestión, coincide con los ingresos reportados en el informe anual consolidado presentado ante el Órgano Técnico de Fiscalización, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, el resultado es satisfactorio.

3. Financiamiento de militantes

3.1. Efectivo

El Partido Movimiento Ciudadano, obtuvo ingresos en efectivo por la modalidad de militantes por la cantidad de \$134,967.00 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismos que se encuentran debidamente registrados y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos y formatos APOM, como lo estipula el artículo 38, 39

y 40 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el resultado es satisfactorio.

3.2. Especie

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos en especie por la modalidad de militantes, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existen situaciones adicionales que reportar.

4. Financiamiento de simpatizantes

4.1. Efectivo

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos en efectivo por la modalidad de simpatizantes, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existen situaciones adicionales que reportar.

4.2. Especie

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos en especie por la modalidad de simpatizantes, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existen situaciones adicionales que reportar.

5. Autofinanciamiento

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos por la modalidad de autofinanciamiento, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existen situaciones adicionales que reportar.

6. Financiamiento por rendimientos financieros

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos por la modalidad de rendimientos financieros, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existen situaciones adicionales que reportar.

7. Transferencias

El Partido Movimiento Ciudadano, obtuvo ingresos por la modalidad de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$4,555,087.44 (Cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y siete pesos 44/100 M.N.), mismos que se encuentran debidamente registrados y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos y formatos “TRANSFER”, como lo estipulan los artículos 62, 63, 64 y 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones,

por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el resultado es satisfactorio.

8. Remanente de precampaña

El Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, realizó el traspaso del remanente de precampaña de Gobernador 2011, por \$246,527.80 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos veintisiete pesos 80/100 M.N.), el cual se encuentra debidamente registrado y soportado con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y póliza de ingresos, como lo estipulan los artículos 62, 63, 64 y 67 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el resultado es satisfactorio.

9. Otros ingresos

El Partido Movimiento Ciudadano obtuvo otros ingresos por la cantidad de \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses obtenidos, que se encuentran registrados y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y póliza de ingresos, como lo estipula el artículo 69 y 70 del

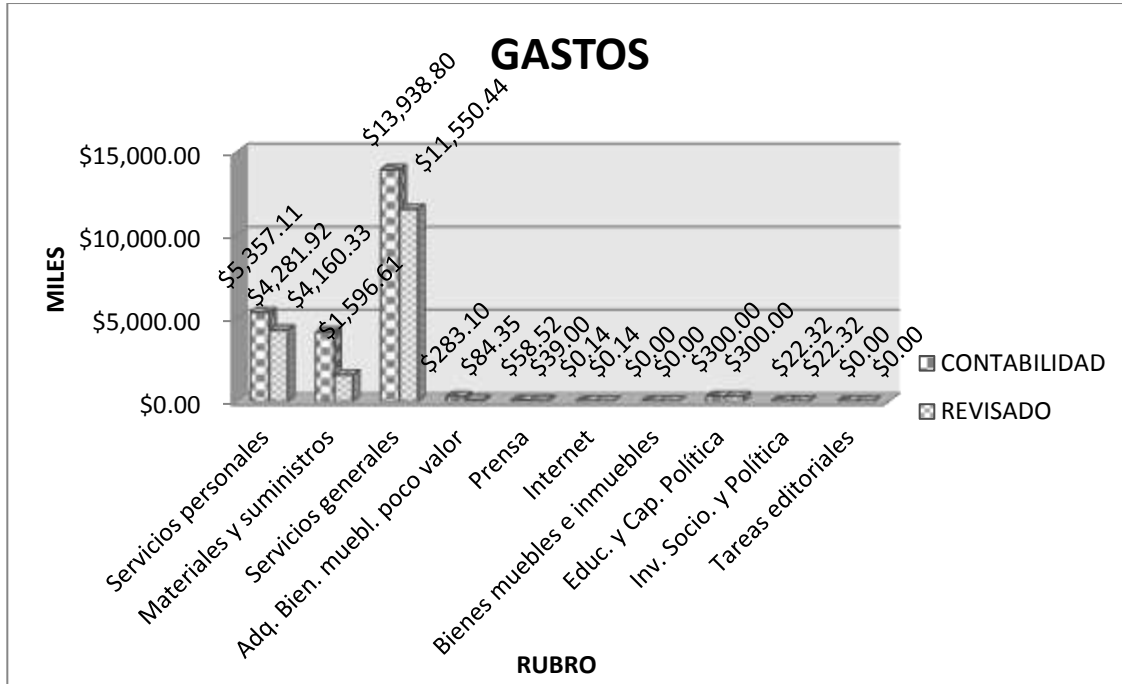
Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que el resultado es satisfactorio.

VI. Gastos

Conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, artículos 71 y 89, el Partido Movimiento Ciudadano, proporcionó la información y documentación que avala un gasto total por la cantidad de \$24,120,325.89 (Veinticuatro millones ciento veinte mil trescientos veinticinco pesos 89/100 M.N.), que se integra de gastos por actividades ordinarias por \$23,798,005.89 (Veintitrés millones setecientos noventa y ocho mil cinco pesos 89/100 M.N.), y gastos por actividades específicas por \$322,320.00 (Trescientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

EGRESOS	CONTABILIDAD	REVISADO	%
Gastos ordinarios			
Servicios personales	\$5,357,113.06	\$4,281,918.23	80
Materiales y suministros	\$4,160,334.87	\$1,596,610.13	38
Servicios generales	\$13,938,796.23	\$11,550,440.07	83
Adquisición de bienes muebles de poco valor	\$283,103.69	\$84,354.58	30
Prensa	\$58,520.00	\$39,000.00	67
Internet	\$138.04	\$138.04	100
Bienes muebles e inmuebles	\$0.00	\$0.00	0
Subtotal	\$23,798,005.89	\$17,552,461.05	
Gastos por actividades específicas			
Educación y capacitación política	\$300,000.00	\$300,000.00	100

EGRESOS	CONTABILIDAD	REVISADO	%
Investigación socioeconómica y política	\$22,320.00	\$22,320.00	100
Tareas editoriales	\$0.00	\$0.00	0
Subtotal	\$322,320.00	\$322,320.00	
TOTAL DE EGRESOS	\$24,120,325.89	\$17,874,781.05	



Nota: Las cifras señaladas en la gráfica están expresadas en miles de pesos.

1. Actividades ordinarias

Del análisis realizado a los registros contables y documentación comprobatoria original de los gastos ejercidos, se obtuvieron los alcances de revisión que se mostraron en el cuadro anterior.

1.1. Servicios personales

El partido político, por esta modalidad de gastos, ejerció la cantidad de \$5,357,113.06 (Cinco millones trescientos cincuenta y siete mil ciento trece pesos 06/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 80%, resultando el gasto más representativo el rubro de “Honorarios Personas Morales”, por la cantidad de \$3,833,879.21 (Tres millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.), que equivalen a un 71% de la totalidad de los gastos por servicios personales. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

1.2. Materiales y suministros

El partido político por esta modalidad de gastos ejerció la cantidad de \$4,160,334.87 (Cuatro millones ciento sesenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 38%, resultando el gasto más representativo el rubro de “Gasolina y lubricantes” por la cantidad de \$2,740,759.56 (Dos millones setecientos cuarenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.), que

equivalen a un 65% de la totalidad de los gastos por materiales y suministros. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 83 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

1.3. Servicios generales

El partido político por esta modalidad de gastos ejerció la cantidad de \$13,938,796.23 (Trece millones novecientos treinta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 23/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 83%, resultando el gasto más representativo el rubro de “Asesorías y Consultorías” por la cantidad de \$10,334,994.62 (Diez millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.), que equivalen a un 74% de la totalidad de los gastos por servicios generales. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos

Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

1.4. Adquisición de bienes muebles de poco valor

El partido político por esta modalidad de gastos ejerció la cantidad de \$283,103.69 (Doscientos ochenta y tres mil ciento tres pesos 69/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 30%, resultando el gasto más representativo el rubro de “Mobiliario y equipo” por la cantidad de \$158,386.55 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), que equivalen a un 56% de la totalidad de los gastos por adquisición de bienes muebles de poco valor. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 84 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

1.5. Prensa

El partido político por esta modalidad de gastos ejerció la cantidad de \$58,520.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 67%. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en

contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

1.6. Internet

El partido político por esta modalidad de gastos ejerció la cantidad de \$138.04 (Ciento treinta y ocho pesos 04/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 100%. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

1.7. Bienes muebles e inmuebles

El partido político por esta modalidad de gastos no realizó ninguna erogación, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existen situaciones adicionales que reportar.

2. Actividades específicas

El Partido Movimiento Ciudadano ejerció gastos por la cantidad de \$322,320.00 (Trescientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), como lo estipulan los artículos 72 y 94 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, como se muestra a continuación:

2.1. Educación y capacitación política

El Partido Movimiento Ciudadano reconoció gastos por actividades específicas en este rubro por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 100%. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 94, inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

2.2. Investigación socioeconómica y política

El Partido Movimiento Ciudadano reconoció gastos por actividades específicas en este rubro por la cantidad de \$22,320.00 (Veintidós mil

trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), obteniendo un alcance de revisión del 100%. Conforme a la evidencia de auditoría obtenida, se verificó que los gastos fueron registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria consistente en: balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas de egresos, comprobantes fiscales y contratos, como lo estipulan los artículos 72 y 94, inciso b del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

2.3. Tareas editoriales

El Partido Movimiento Ciudadano en cumplimiento al artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, editó las publicaciones bimestrales de divulgación, sin embargo, no las reconoció contablemente, situación que deberá ser observada durante la notificación de errores y omisiones.

VII. Bienes y obligaciones

Por el período que se reporta, la situación de los activos y derechos así como las obligaciones y pasivos, es como a continuación se muestran:

CONCEPTO	IMPORTE	REVISADO	ALCANCE %
ACTIVO:			
<i>Circulante</i>			
Caja	\$0.00	\$0.00	0

CONCEPTO	IMPORTE	REVISADO	ALCANCE %
Bancos e inversiones	\$63,486.20	\$63,486.20	100
Inversiones en valores	\$2.00	\$0.00	0
Almacén	\$0.00	\$0.00	0
Cuentas por cobrar	\$17,728.47	\$17,728.47	100
Anticipo a proveedores	\$0.00	\$0.00	0
Deudores diversos	\$0.00	\$0.00	0
Pagos anticipados	\$0.00	\$0.00	0
Suma:	\$81,216.67	\$81,214.67	

Fijo

Terrenos	\$0.00	\$0.00	0
Edificio	\$0.00	\$0.00	0
Mobiliario y equipo	\$69,860.51	\$69,860.51	100
Equipo de transporte	\$142,400.00	\$142,400.00	100
Equipo de cómputo	\$233,424.52	\$233,424.52	100
Equipo de sonido y video	\$80,500.00	\$80,500.00	100
Equipo de radiocomunicación	\$0.00	\$0.00	0
Maquinaria y equipo	\$0.00	\$0.00	0
Suma:	\$526,185.03	\$526,185.03	

Diferido

Depósitos en garantía	\$71,290.00	\$0	0
Suma:	\$597,475.03	\$526,185.03	
Total activo:	\$678,691.70	\$607,399.70	

PASIVO:

Corto plazo

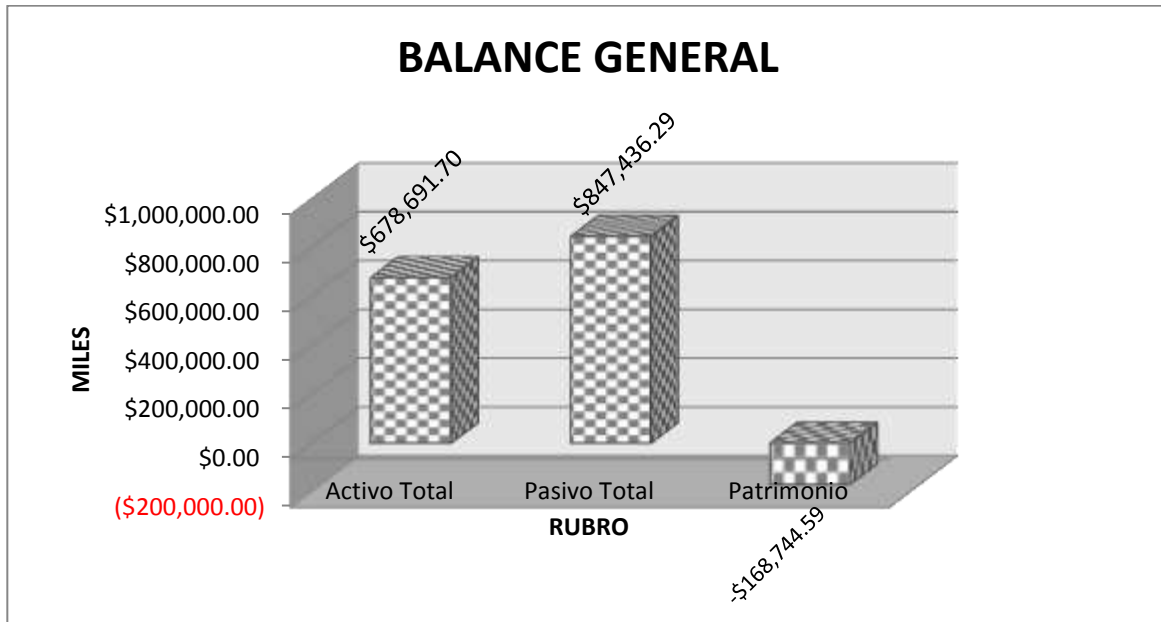
Proveedores	\$138,970.95	\$138,970.95	100
Acreedores diversos	\$187,983.45	\$155,706.39	83
Impuestos por pagar	\$520,481.89	\$84,667.28	16
Cuentas por pagar	\$0.00	\$0.00	0
Total pasivo:	\$847,436.29	\$379,344.62	

PATRIMONIO DEL PARTIDO

-\$168,744.59

TOTAL DE PASIVO MÁS PATRIMONIO

\$678,691.70 \$607,399.70



Nota: Las cifras señaladas en la gráfica están expresadas en miles de pesos.

1. Activo

En el rubro de activo que comprende los bienes y derechos del Partido Movimiento Ciudadano, se reportó que la totalidad asciende a \$678,691.70 (Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se integra de la siguiente manera:

1.1. Caja

El partido político tiene un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

1.2. Bancos e inversiones

Para el control de las operaciones, el partido político cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

BANCOS E INVERSIONES	CUENTA	SALDO	COMENTARIOS
BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. (Actividades ordinarias)	65501359173	\$9,184.39	Saldo reflejado en el estado de cuenta al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
SCOTIABANK INVERLAT S.A. (Actividades ordinarias)	109886931	\$47,837.41	Saldo reflejado en el estado de cuenta treinta y uno de diciembre de dos mil once. Cuenta para el manejo de los recursos provenientes del CEN.
SCOTIABANK INVERLAT S.A. (Actividades específicas)	109886982	\$1,952.77	Saldo reflejado en el estado de cuenta treinta y uno de diciembre de dos mil once.
SUMA		\$58,974.57	

Las cuentas bancarias se encuentran debidamente documentadas, como lo estipula el artículo 18, incisos a y b, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, sin embargo, la diferencia de \$4,511.63 (Cuatro mil quinientos once pesos 63/100 M.N.) que se muestra contra el saldo en bancos se debe a los movimientos en conciliación. Aunado a lo anterior se observó que el partido político libró cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

1.3. Inversiones en valores

El partido político muestra un saldo en esta cuenta, por \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), el cual proviene de ejercicios anteriores, lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

1.4. Almacén

El partido político no muestra saldo en esta cuenta, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

1.5. Cuentas por cobrar

El total de las cuentas por cobrar asciende a la cantidad de \$17,728.47 (Diecisiete mil setecientos veintiocho pesos 47/100 M.N.), las cuales se encuentran debidamente registradas en balanzas de comprobación, auxiliares contables y soportadas con la documentación comprobatoria original, como lo estipula el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determina que los resultados son satisfactorios.

1.6. Anticipo a proveedores

El partido no reporta saldo por concepto de anticipos a proveedores, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

1.7. Deudores diversos

El partido no reporta saldo por concepto de deudores diversos, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

1.8. Pagos anticipados

El partido no reporta saldo por concepto de pagos anticipados, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

1.9. Activo fijo

El partido político reporta en contabilidad un saldo de \$526,185.03 (Quinientos veintiséis mil ciento ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), el cual se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	REVISADO	ALCANCE %
Terrenos	\$0.00	\$0.00	0
Edificios	\$0.00	\$0.00	0
Mobiliario y equipo	\$69,860.51	\$69,860.51	100

CONCEPTO	IMPORTE	REVISADO	ALCANCE %
Equipo de transporte	\$142,400.00	\$142,400.00	100
Equipo de cómputo	\$233,424.52	\$233,424.52	100
Equipo de sonido y video	\$80,500.00	\$80,500.00	100
Equipo de radiocomunicación	\$0.00	\$0.00	0
Maquinaria y equipo	\$0.00	\$0.00	0
SUMA	\$526,185.03	\$526,185.03	

Del análisis realizado se observa que los registros contables coinciden con la relación del inventario físico y que se encuentran debidamente registrados en balanzas de comprobación y auxiliares contables, y soportados con la documentación comprobatoria original, como lo estipula el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, los resultados son satisfactorios.

1.10. Depósitos en garantía

El partido político tiene un saldo de \$71,290.00 (Setenta y un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra debidamente registrado en balanzas de comprobación y auxiliares contables, y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que una vez realizado el estudio respectivo los resultados son satisfactorios.

2. Pasivo

Las obligaciones que el partido político tiene al treinta y uno de diciembre de dos mil once, asciende a un total de \$847,436.29 (Ochocientos

cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.), que se integra de la siguiente manera:

2.1. Proveedores

El saldo que esta cuenta muestra, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en sus registros contables es de \$138,970.95 (Ciento treinta y ocho mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.), mismo que se encuentra debidamente registrado en balanzas de comprobación y auxiliares contables, y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que una vez realizado el estudio respectivo los resultados son satisfactorios.

2.2. Acreedores diversos

El saldo que esta cuenta muestra, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en sus registros contables es de \$187,983.45 (Ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.), mismo que se encuentra debidamente registrado en balanzas de comprobación y auxiliares contables, y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que una vez realizado el estudio respectivo los resultados son satisfactorios.

2.2.1. Impuestos por pagar

El saldo que esta cuenta muestra, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, es de \$520,481.89 (Quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta

y un pesos 89/100 M.N.), los cuales se encuentran integrados principalmente por retenciones de ISR por salarios, retenciones de ISR e IVA por concepto de honorarios y arrendamiento. Aunado a lo anterior se observó que el partido político no realizó las retenciones correspondientes al impuesto local sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; por sus operaciones relativas al servicio de outsourcing, celebradas con el proveedor ASEEM CONSULTORES S.A. DE C.V..

2.3. Cuentas por pagar

El partido político no reportó saldo en esta cuenta, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

3. Patrimonio del partido

El Partido Movimiento Ciudadano, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presenta un saldo negativo en la cuenta de patrimonio por \$168,744.59 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N), cantidad que está conformada por el resultado del ejercicio dos mil once y ejercicios anteriores, dicha cantidad es comprobada al restar del activo total por la cantidad de \$678,691.70 (Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), el pasivo total por un importe de \$847,436.29 (Ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.).

Dicho importe se encuentra debidamente registrado en balanzas de comprobación y auxiliares contables, y soportado con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que una vez realizado el estudio respectivo los resultados son satisfactorios.

4. Cuentas de orden

El Partido Movimiento Ciudadano al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no reconoció los bienes propiedad de terceros, correspondientes a equipo de transporte, por lo que se solicitará al instituto político el reconocimiento contable correspondiente.

VIII. Seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión semestral 2011

Considerando que durante el primer semestre de dos mil once, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, su informe semestral derivado de la obligación impuesta por el artículo 61, fracción I, incisos a y b del Código Electoral del Estado de México, se hace mención que la citada entidad de interés público no presentó con el informe anual consolidado dos mil once en tiempo y forma las aclaraciones conducentes a fin de subsanar los errores u omisiones técnicas notificadas en forma preventiva por esta Autoridad Fiscalizadora, tal y como lo señala el inciso c, de la fracción I, del artículo 61 del Código Comicial Local, por lo que se deberán notificar nuevamente en el oficio de errores y omisiones derivado de la revisión al

informe anual al Partido Movimiento Ciudadano, y serán valoradas en la validación de las observaciones que se tratarán en el apartado XII, inciso B.

Es decir, derivado de la revisión semestral se notificaron observaciones y recomendaciones al partido político, mediante oficios IEEM/OTF/0759/2011 e EEM/OTF/0766/2011, dirigidos a los entonces representantes del Órgano Interno y representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Zobeir Pablo Jesús González Velázquez y el Lic. Evanivaldo Mecalco González, respectivamente, ambos de fecha siete de septiembre de dos mil once, siendo las siguientes:

1. Observación

De la verificación al rubro de ingresos, se detectó que existe una diferencia por la cantidad de \$15,585.00 (Quince mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) entre el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes reportado por el partido político al treinta de junio del presente año y el aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/07/2011 denominado “Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos”. Esta inconsistencia se debe a que el partido político no reconoció contablemente en la totalidad de su financiamiento la multa aprobada por

el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto en acuerdo IEEM/CG/27/2010, mediante el cual se impone a Convergencia Partido Político Nacional, una multa de \$15,585.00 (Quince mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) resultado de la revisión al informe anual en el ejercicio dos mil nueve.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político, realice el ajuste consiste en el reconocimiento contable por la totalidad del financiamiento público aprobado por el Consejo General, así como el registro del gasto por concepto de “Multas y recargos”.

2. Observación

En la subcuenta de gastos “Honorarios” se registró el cheque número 7430, expedido a nombre de OD Servicios S.A. de C.V., por la cantidad de \$177,384.85 (Ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), pagando las facturas 2333 y 2337 del mes de febrero, del proveedor Red Office S. de R.L. de C.V., por un total de \$103,184.95 (Ciento tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), y la factura 121821 del mismo mes del proveedor OD Servicios S.A. de C.V. por la cantidad de \$74,199.90 (Setenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 90/100 M.N.). De lo anterior se evidencia que se realizó el pago a un proveedor distinto al que realizó la operación, por lo que con

fundamento en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político realice las aclaraciones conducentes.

3. Observación

De la verificación de los gastos de la cuenta “Materiales y suministros”, se observó que la comprobación del cheque número 7537, librado por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) fue registrado por duplicado mediante las pólizas de diario números 28 del mes de enero y 11 del mes de marzo, por los conceptos de “Papelería y artículos de oficina”, “Material de aseo y limpieza”, “Pintura” y “Mantenimiento de edificio”.

La misma situación se presentó en la comprobación del cheque identificado con el número 7533 por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), como se evidencia en las pólizas de diario número 7 del mes de marzo por concepto de “Gastos de representación” y 12 del mismo mes por concepto de “Despensa y alimentos”.

Por lo que con fundamento en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político, realice el ajuste consistente en la cancelación de las pólizas que fueron duplicadas.

4. Observación

Respecto al rubro de gastos en la subcuenta de “Material promocional”, se observó que la documentación comprobatoria que soporta la póliza de egresos número 34 del mes de abril, consistente en la factura número 0227, expedida por Adriana Dilian González Lohora el veintiocho de abril de dos mil once, por concepto de adquisición de banderas, por un monto total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), fue pagado mediante el cheque número 7705, librado en favor de Ana María González Arciniega el nueve de abril de dos mil once; de lo anterior se evidencia que el pago de la operación mercantil no se efectuó al proveedor, sino a una persona distinta a aquella que proporcionó el bien objeto de la operación, por lo que con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la aclaración que considere oportuna.

5. Observación

En relación a la subcuenta de gastos “Impresos”, se identificaron facturas expedidas por el proveedor cuya razón social es Arte y Color Electrónico, S.A. de C.V., en las que en el apartado “Descripción” se advierte el concepto de “lonas para campaña”, siendo las siguientes:

- Factura 4795 del veintiocho de febrero de dos mil once por la cantidad de \$1,851.97 (Mil ochocientos cincuenta y un pesos

97/100 M.N.), como soporte de la póliza de diario número 10 del mismo mes.

- Factura 4799 del veintiocho de febrero de dos mil once por la cantidad de \$4,720.00 (Cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), como soporte documental de la póliza de diario número 6 del mismo mes.
- Factura 5872 del veintinueve de abril de dos mil once por la cantidad de \$4,900.00 (Cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), como soporte documental de la póliza de diario número 8 del mismo mes.
- Factura número 4893 del treinta de mayo de dos mil once por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como soporte documental de la póliza de egresos número 57 del mismo mes.

Derivado de lo anterior se observa que aparentemente se utilizó financiamiento público ordinario para cubrir gastos correspondientes a otro tipo de actividades, por lo que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la aclaración correspondiente.

6. Observación

Con relación a la verificación de la subcuenta “Gastos de representación”, se identificó que la documentación soporte de la póliza de egresos identificada con el número 184 del mes de febrero, por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), corresponde a un comprobante que no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 39 de su Reglamento, por lo que con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la documentación soporte relacionada con el recurso ejercido que reúna los requisitos fiscales.

7. Observación

De la verificación al rubro de gastos en la subcuenta “Asesoría y consultorías”, se observó que el contrato de comercialización celebrado entre el partido político y el proveedor de nombre “ASSEM Consultores S.A. de C.V.” cuyo objeto según los registros contables es la prestación de servicios personales, feneció el día treinta y uno de diciembre dos mil diez, por lo que con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente el contrato vigente a efecto de contar con la documentación soporte de las operaciones efectuadas con el proveedor.

8. Observación

Respecto de la verificación al rubro de gastos en la subcuenta “Asesoría y consultoría”, se observó que fueron registrados de manera errónea erogaciones por concepto de servicios personales, que fueron brindados por el proveedor “ASSEM Consultores S.A. de C.V.”, debiendo haber sido contabilizados en la subcuenta “Honorarios”, por lo que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político reclasifique el gasto a efecto de que sea reconocido en la subcuenta correspondiente.

9. Observación

En el rubro de gastos se identificó un registro contable en la subcuenta “Estudios de investigación”, cuya referencia es la póliza de egresos número 180 del mes de enero, por la cantidad de \$22,320.00 (Veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), del cual se advierte que fue registrado erróneamente, puesto que el concepto de la operación, así como el recurso con el que fue erogado, corresponde a gastos por actividades específicas, por lo que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político realice la reclasificación contable del gasto reconociéndolo en el rubro de gastos por actividades específicas y cancelando el registro realizado en primera instancia.

10. Observación

Como resultado de la verificación a los gastos por actividades específicas, se observó que el partido político no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación, como lo ordena el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México. Al efecto, éste Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, solicita al partido político, presente la aclaración que considere conducente.

11. Observación

Respecto al rubro de bancos, se observó que diversos cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, fueron expedidos sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, siendo los que a continuación se describen:

Cons.	No. Cheque	Expedición	Cuenta Bancaria	Importe
1	7532	21-02-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
2	7545	07-03-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
3	7581	16-03-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
4	7693	06-04-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
5	7949	01-06-2011	Santander 65501359173	\$9,000.00
6	7974	07-06-2011	Santander 65501359173	\$24,940.00
7	7987	15-06-2011	Santander 65501359173	\$16,240.00
8	7990	15-06-2011	Santander 65501359173	\$6,000.00
9	261	04-05-2011	Scotiabank 109886931	\$46,400.00
10	270	16-05-2011	Scotiabank 109886931	\$12,937.25

Por lo que con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente las aclaraciones pertinentes.

12. Observación

De la información presentada por el partido político referente a las cuenta de bancos, se detectó que las pólizas de egresos números 22 correspondiente al cheque 7536 por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y 156 correspondiente al cheque 7559, por la cantidad de \$21,750.00, ambas del mes de marzo, fueron registradas en la cuenta del banco Santander, número 65502415890, debiendo ser en la cuenta número 65501359173, del mismo banco, por lo que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones, se solicita al partido político realice la reclasificación de los registros correspondientes.

13. Observación

En la cuenta de Acreedores Diversos se identificaron saldos con antigüedad mayor a un año y contrarios a la naturaleza de la cuenta, integrados por: Montoya Flores Martha, Martínez Mercado María y Dionicio Eligio Marcial, que ascienden a la cantidad de \$11,939.00 (Once mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que conforme al artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los

Partidos Políticos y Coaliciones, con relación a la Norma de Información Financiera A-7, relativo a la presentación y revelación, la información que se contenga en los estados financieros deberá ser confiable, por lo que de dichos saldos contrarios se solicita la aclaración correspondiente.

14. Observación

En relación al rubro de “Impuestos por pagar” se observó que el partido político tiene al treinta de junio un adeudo por la cantidad de \$450,694.61 (Cuatrocientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 61/100 M.N.), de los cuales \$435,814.61 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos catorce pesos 61/100 M.N.) se originaron en ejercicios anteriores y requerido su entero correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político efectúe el entero correspondiente y presente la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cabe hacer mención que por no haber presentado en el momento oportuno las aclaraciones el Órgano Técnico de Fiscalización, volvió a notificar al Partido Movimiento Ciudadano por lo que las aclaraciones y validaciones correspondientes se presentan en el apartado XII, inciso B.

IX. Confirmaciones de operaciones con personas físicas y morales por conducto de la Secretaría Ejecutiva General

Conforme al boletín 3200, de las Normas de Auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., el Órgano Técnico de Fiscalización podrá realizar confirmaciones externas con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 62, fracción II, inciso f del Código Electoral del Estado de México y el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, señalan que el Órgano Técnico tiene la atribución de requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, por conducto del Secretario Ejecutivo General para que éste, de manera inmediata y con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, informen sobre las operaciones que realicen con los partidos políticos, respetando en todo momento las garantías del requerido.

1. Solicitud del Órgano Técnico a la Secretaría Ejecutiva General para realizar la confirmación de operaciones

El Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, con fundamento en el artículo 62, fracción II, inciso f del Código Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/OTF/0283/2012, signado el veinticinco de abril de dos mil doce, requirió la intervención

del Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el propósito de requerir a personas físicas y jurídico colectivas, informaran en un término de cinco días hábiles a partir de su notificación, sobre las operaciones realizadas, dentro del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, con el Partido Movimiento Ciudadano siendo las siguientes:

1.1. Proveedores

NO.	PROVEEDOR	RFC	DOMICILIO
1	GONZÁLEZ LOHORA ADRIANA DILIAN	GOLA8205138X1	CALLE ORIENTE 156 NO. 19 COL. MOCTEZUMA 2ª SECCIÓN C.P. 15530 DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
2	MOISES GONZÁLEZ ROMERO	GORM410211RL5	AV. MORELOS OTE. No. 102, COL. SAN SEBASTIAN, C.P. 50090, TOLUCA, MÉXICO.
3	CECSACORP, S.A. DE C.V.	CEC0301142I9	SAN FRANCISCO No. 657-A, INT. 13- B, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUÁREZ MÉXICO, D.F. C.P. 03100

1.2. Aportaciones de Militantes (APOM)

Se solicitó requerir a los ciudadanos informaran en un término de cinco días hábiles a partir de su notificación a esta autoridad y en forma detallada sobre las aportaciones que en su carácter de militantes (APOM), realizaron a favor del partido político, dentro del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo las siguientes:

NO.	APORTANTE	DOMICILIO
1	PINEDA RODRIGUEZ JESUS EDUARDO	C. CONSTITUCIÓN S/N COL. LA CABECERA CP. 54660, COYOTEPEC, MEX.
2	PLATA ROMERO ANTONIA	C. BELISARIO DOMINGUEZ S/N BARR SAN JUAN CP. 54660 COYOTEPEC, MEX.
3	CRUZ MARTÍNEZ JOAQUÍN ERNESTO	C. 16 DE SEPTIEMBRE 1 BARR. SAN JUAN CP. 54660, COYOTEPEC, MEX.

1.3. Aportaciones de Simpatizantes (APOS)

El partido político no registró ingresos por aportaciones de simpatizantes, por lo que no se solicitó confirmación de operaciones con simpatizantes.

1.4. Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP)

Asimismo, se solicitó requerir a los ciudadanos informaran en un término de cinco días hábiles a partir de su notificación a esta autoridad y en forma detallada sobre las actividades políticas que realizaron para el partido político y de las cuales obtuvieron un ingreso en la modalidad de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), dentro del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once con el Partido Movimiento Ciudadano, siendo las siguientes:

NO.	BENEFICIARIO	DOMICILIO
1	RODRIGUEZ CHAVEZ ANA	EDIFICIO L 102 U. HAB SAN PABLO DE LAS SALINAS 107 CP 54930 TULTITLAN, MEX.
2	HERNÁNDEZ CERVANTES MARIO	AVE. BQUES ECATEPEC MZA 25 LT 9 5 FRACC. VILLAS ECATEPEC CP. 55050 ECATEPEC, MEX.
3	SUAREZ REYES JOSÉ	C. MIGUEL HIDALGO 212 IXTLAHUACA DE RAYON CP. 5070, IXTLAHUACA, MEX.
4	VARGAS HERNÁNDEZ LAURA KARINA	C. CRUZ DEL FAROL MZA. 18 LT. 49 COL. TEMAZCALILLO CP. 14248, TLALPAN D.F.

2. Notificación de la Secretaría Ejecutiva General a las personas físicas o morales

2.1. Proveedores

a. Proveedores notificados

Mediante oficios identificados con los números IEEM/SEG/6664/2012, de siete de mayo de dos mil doce e IEEM/SEG/6955/2012 de nueve de mayo del mismo año, la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, hizo llegar a este Órgano Técnico de Fiscalización, la relación de los proveedores que fueron notificados para la confirmación de operaciones mercantiles realizadas con el Partido Movimiento Ciudadano, dentro del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo los siguientes:

NO.	PROVEEDOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO DE OFICIO	OBSERVACIONES
1	MOISES GONZÁLEZ ROMERO	30/04/2012	IEEM/SEG/6228/2012	Recibió original la C. Enriqueta Rojas H.
2	GONZÁLEZ LOHORA ADRIANA DILIAN	02/05/2012	IEEM/SEG/6227/2012	Recibió original la C. María Claudia Lohora Mejía.
3	CECSACORP S.A. DE C.V.	02/05/2012	IEEM/SEG/6229/2012	Recibió original la C. Guadalupe Morales D. presentando credencial de elector número 436700713421.

b. Proveedores no notificados

El Secretario Ejecutivo General del Instituto, Ing. Francisco Javier López Corral, notificó la totalidad de los proveedores solicitados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

c. Proveedores que emitieron respuesta

Derivado de la notificación realizada mediante oficio IEEM/SEG/6228/2012, la persona física, en su carácter de proveedor del Partido Movimiento Ciudadano denominada C. Moisés González Romero, mediante escrito sin fecha y sin número, confirmó haber expedido recibos de arrendamiento al instituto político, presentó copias de los recibos de arrendamientos correspondientes al ejercicio dos mil doce que ascienden a la cantidad de \$284,303.02 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos tres pesos 02/100 M.N.), dicha cantidad fue confrontada con los registros reportados por el Partido Movimiento Ciudadano, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

Así mismo el proveedor Cecsacorp, S.A. de C.V., en respuesta al oficio IEEM/SEG/6229/2012, remitió escrito firmado por el C. Salvador López Bribiesca, Apoderado Legal, en el que confirma haber prestado servicios profesionales al Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil once, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

d. Proveedores que no emitieron respuesta

El proveedor de nombre González Lohora Adriana Dilian no dio respuesta a la confirmación de operaciones realizadas con el Partido Movimiento Ciudadano, la cual se solicitó mediante oficio IEEM/SEG/6227/2012.

2.2. Aportaciones de Militantes (APOM)

a. Militantes notificados

Mediante oficio IEEM/SEG/6955/2012, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General del Instituto hizo llegar a este Órgano Técnico de Fiscalización, la relación de los militantes que fueron notificados para la confirmación de operaciones realizadas con el Partido Movimiento Ciudadano, dentro del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo los siguientes:

NO.	APORTANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO DE OFICIO	OBSERVACIONES
1	PINEDA RODRÍGUEZ JESÚS EDUARDO	07/05/2012	IEEM/SEG/6315/2012	Recibió original el C. Arturo Vázquez.
2	PLATA ROMERO ANTONIA	07/05/2012	IEEM/SEG/6316/2012	Recibió original la C. Antonia Plata Romero.
3	CRUZ MARTÍNEZ JOAQUÍN ERNESTO	07/05/2012	IEEM/SEG/6317/2012	Recibió original la C. Ana María Pineda Rojas, identificándose con credencial para votar número 0655008236572.

b. Militantes no notificados

El Secretario Ejecutivo General del Instituto, Ing. Francisco Javier López Corral, notificó la totalidad de los militantes solicitados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

c. Militantes que emitieron respuesta

De la solicitud a los militantes para confirmar las aportaciones realizadas a favor del Partido Movimiento Ciudadano, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que no existieron situaciones adicionales que reportar.

d. Militantes que no emitieron respuesta

Los militantes notificados, no emitieron respuesta sobre las aportaciones realizadas a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

2.3. Aportaciones de Simpatizantes (APOS)

a. Simpatizantes notificados

El partido político no registró ingresos por aportaciones de simpatizantes, por lo que no se solicitó confirmación de operaciones con simpatizantes.

b. Simpatizantes no notificados

El partido político no registró ingresos por aportaciones de simpatizantes, por lo que no se solicitó confirmación de operaciones con simpatizantes.

c. Simpatizantes que emitieron respuesta

El partido político no registró ingresos por aportaciones de simpatizantes, por lo que no se solicitó confirmación de operaciones con simpatizantes.

d. Simpatizantes que no emitieron respuesta

El partido político no registró ingresos por aportaciones de simpatizantes, por lo que no se solicitó confirmación de operaciones con simpatizantes.

2.4. Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP)

a. REPAP notificados

Mediante oficio IEEM/SEG/6955/2012, de nueve de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General del Instituto hizo llegar a este Órgano Técnico de Fiscalización, la relación de las personas físicas que fueron notificadas para que confirmaran sobre las actividades políticas que realizaron con el Partido Movimiento Ciudadano por las cuales obtuvieron un ingreso en la modalidad de reconocimientos por actividades políticas (REPAP), dentro del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo las siguientes:

NO.	BENEFICIARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO DE OFICIO	OBSERVACIONES
1	RODRIGUEZ CHÁVEZ ANA	07/05/2012	IEEM/SEG/6296/2012	Recibió original la C. Ana Rodríguez.
2	SUAREZ REYES JOSÉ	04/05/2012	IEEM/SEG/6298/2012	Recibió original la C. Ana Laura Herrera Alberto.

b. REPAP no notificados

El Secretario Ejecutivo General del Instituto, Ing. Francisco Javier López Corral, remitió al Órgano Técnico de Fiscalización oficio IEEM/SEG/6921/2012, del ocho de mayo de dos mil doce, anexando una Acta Circunstanciada en la que se señala los motivos por los cuales no fue posible realizar la notificación a los REPAP siguientes:

NO.	BENEFICIARIO	FECHA DE ACTA CIRCUNSTANCIADA	OFICIO	OBSERVACIONES
1	VARGAS HERNÁNDEZ LAURA KARINA	02/05/20102	IEEM/SEG/6299/2012	No se ubicó a la persona ni al inmueble, por lo que no fue posible realizar la notificación correspondiente.

c. REPAP que emitieron respuesta

Derivado de la notificación realizada mediante oficio IEEM/SEG/6298/2012, se obtuvo respuesta por parte de C. José Suárez Reyes, en la que informa de forma detallada sobre las actividades que realizó para el Partido Movimiento Ciudadano, razón por la que recibió dichos ingresos, por lo que una vez realizado el estudio respectivo, se determinó que no existieron situaciones adicionales que reportar.

d. REPAP que no emitieron respuesta

Derivado de la notificación realizada mediante oficio IEEM/SEG/6296/2012, no se obtuvo respuesta por parte del REPAP de Rodríguez Chávez Ana, para que informara en forma detallada sobre las aportaciones que realizó para el Partido Movimiento Ciudadano, en la modalidad de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).

3. Superación a las limitaciones del secreto fiscal y bancario

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, párrafos diez y once, 116, fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 3 y 4, 81 numeral 1, inciso r del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafo dieciséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59, párrafo segundo, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, inciso e del Código Electoral del Estado de México y, 26 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/0275/2012 e IEEM/OTF/0296/2012, del veintiséis de abril de dos mil doce, respectivamente, solicitó al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la superación del secreto bancario y fiscal respecto de información de personas físicas y morales relacionadas con el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de México y cuentas bancarias manejadas por el mismo Instituto político.

Por lo que hace a la respuesta relacionada con el oficio IEEM/OTF/0296/2012, mediante el que se solicita la colaboración del Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, relacionada con la superación del secreto fiscal, el titular de dicha dependencia C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, remitió oficio número UF/DG/4569/12, del veintiuno de mayo de dos mil doce, por el que a su vez remite la información que le fuera proporcionada por las Administraciones Local de Servicios al Contribuyente del Oriente y Sur del D.F.

En respuesta a la solicitud realizada mediante oficio IEEM/OTF/0295/2012, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitió oficio identificado como UF/DG/5521/12, del primero de junio de dos mil doce, por los que a su vez, remitió la información que le fuera proporcionada para superar el secreto bancario por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 220-1/218032/2012, del veinticinco de mayo de dos mil doce, signado por la persona encargada de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, mediante los que se atiende el requerimiento solicitado.

Al respecto, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, precisó que la información remitida por dicho medio por sus características tiene el carácter de reservada y confidencial, de acuerdo a lo previsto por los artículos 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

X. Acta de cierre

El treinta de abril de dos mil doce, los servidores electorales comisionados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez concluidos los trabajos de revisión, elaboraron “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL EN QUE SE SUTENTA EL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS

DOS MIL ONCE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo durante el ejercicio dos mil once.

XI. Oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades

Del resultado de la aplicación del “*PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2011*”, se determina que conforme a los alcances de la revisión obtenidos, el origen y aplicación de los recursos están fundados con los artículos 61, fracción II, inciso b del Código Electoral del Estado de México y 16 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, a excepción de las observaciones remitidas formalmente al Partido Movimiento Ciudadano.

Es decir, de los resultados emanados de la revisión, se procedió a notificar al partido político mediante oficios IEEM/OTF/0329/2012 dirigidos al Lic. Zobeir Pablo Jesús González Velázquez, representante del Órgano Interno e IEEM/OTF/0336/2012 al Dip. Lic. Horacio Enrique Jiménez López, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, los errores u omisiones de los informes ordinarios dos mil once, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 61, fracción IV inciso c y 62, fracción II,

inciso j del Código Electoral del Estado de México y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

XII. Observación, aclaración y validación

A. Informe anual

En atención a la revisión de ingresos y gastos ordinarios dos mil once, en términos de la documentación soporte de los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, se detectaron errores u omisiones, por lo que se otorgó la garantía de audiencia para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación de los oficios IEEM/OTF/0329/2012 e IEEM/OTF/0336/2012, signados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, dirigidos a los respectivos representantes de partido con facultades para intervenir en el proceso que nos ocupa, con fundamento en los artículos 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, inciso j del Código Electoral del Estado de México, y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se advirtieron las observaciones que a continuación se describen y que al mismo tiempo se validan por esta autoridad fiscalizadora, en los términos siguientes:

1. Observación:

Durante la revisión practicada al rubro de ingresos por financiamiento público, se detectó una diferencia en contabilidad de \$106,918.00

(Ciento seis mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) derivada de la aplicación errónea del cheque correspondiente al anticipo de financiamiento para actividades permanentes del mes de enero entregado por el Instituto Electoral del Estado de México. Dicha diferencia incrementa el rubro de ingresos por financiamiento público y el rubro de gastos subcuenta “multas y recargos”, por lo que con fundamento en los artículos 17 y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político haga los ajustes correspondientes con la finalidad de dar veracidad a lo reportado en sus estados financieros.

1.1. Aclaración:

“Respecto a la observación del numeral 1, sobre el rubro de ingresos por financiamiento público, se aclara que la diferencia de \$106,918.- (Ciento seis mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que no había sido entregada a éste Instituto Político en enero de 2011, ha sido reclasificada como parte del financiamiento público para actividades ordinarias en el mes de febrero, mismo en el que fue entregado. Se anexa la póliza correspondiente y los estados financieros que dan cuenta del ajuste.” (sic)

1.2. Validación:

De la verificación a la documentación aportada por el partido político para solventar esta observación, se advierte que la “póliza” que refiere no fue remitida, sin embargo, presentó balanza de comprobación del mes de enero y estado de actividades, en los que se refleja el correcto registro contable de los ingresos por financiamiento público aprobado por

el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/07/2011 “Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos”. Derivado de lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización considera que la observación fue solventada satisfactoriamente.

2. Observación:

Se identificó un saldo en la cuenta de Impuestos por pagar de \$520,481.89 (Quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 89/100 M.N.) los cuales se encuentran integrados principalmente por retenciones de ISR por salarios, retenciones de ISR e IVA por concepto de honorarios y arrendamiento. Aunado a lo anterior cabe mencionar que la entidad no cuenta con la solvencia necesaria para cubrir el pago al cierre del ejercicio dos mil once, por lo que con fundamento en los artículos 77 y 111 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones se solicita al partido político realice las acciones correspondientes con la finalidad de cumplir con las obligaciones antes descritas.

2.1. Aclaración:

“En lo referente a su observación numeral 2, anexo al presente, oficio emitido por parte del Servicio de Administración Tributaria con fecha 10 de Agosto 2010, y conforme al mencionado, los pagos correspondientes a los

años 2010 y 2011, se cubrirán en parcialidades similares a partir de agosto de 2012.” (sic)

2.2. Validación:

En relación al adeudo por concepto de impuestos que asciende a la cantidad de \$520,481.89 (Quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 89/100 M.N.), el Partido Movimiento Ciudadano manifiesta que dicha cantidad se cubrirá en parcialidades similares a las contenidas en el oficio suscrito por la Administradora Local de Recaudación del Centro del D.F., del Servicio de Administración Tributaria, del diez de agosto de dos mil diez el cual señala que el partido político puede optar por realizar en parcialidades el pago de los créditos fiscales por los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Derivado del análisis a la aclaración realizada por el instituto político, este Órgano Técnico de Fiscalización valora que estos argumentos no satisfacen la observación, debido a que no garantizan el pago de las contribuciones fiscales, por lo que en términos del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se recomienda realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el entero de impuestos con la finalidad de evitar actualizaciones multas y recargos que pudieran causar un menoscabo al patrimonio del partido político, asimismo, es pertinente informar al Consejo General por medio de la Secretaría del Consejo, para que se tomen las acciones legales conducentes a efecto de dar vista al Servicio de Administración

Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Observación:

Se observó que el partido político no realizó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en el artículo 56, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por sus operaciones relativas al servicio de outsourcing, celebradas con el proveedor ASEEM CONSULTORES S.A. DE C.V., por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 111 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones se solicita al partido político realice las acciones pertinentes para cubrir dichas obligaciones.

3.1. Aclaración:

“En respuesta a su numeral 3 y a las observaciones numerales 6 y 7 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, le comento que, el fondo de la observación causa confusión ya que el contrato de suministro de servicios empresariales firmado y anexo al presente, establece que dichos servicios son consultorías en distintos temas de contratación de personal.” (sic)

3.2. Validación:

Referente a la omisión del partido político de reconocer y enterar el impuesto correspondiente al 2.5% sobre erogaciones por

remuneraciones al trabajo personal, cabe mencionar que el artículo 56, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación a las personas físicas o morales de retener y enterar dicho impuesto que contraten la prestación de servicios personales con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, siempre que el servicio se preste en el territorio del Estado, situación que se presentó en el partido político al realizar operaciones de outsourcing con el proveedor ASEEM CONSULTORES S.A. DE C.V., cuyo domicilio fiscal se encuentra en Avenida Real Acueducto No. 360-A, Interior 13-B, Col. Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se recomienda realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el entero de impuestos con la finalidad de evitar multas, actualizaciones y recargos que pudieran causar un menoscabo al patrimonio del partido político, asimismo, se informa al Consejo General por medio de la Secretaría del Consejo, para que se tomen las acciones legales conducentes a efecto de dar vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

4. Observación:

En los registros contables del partido político no se encuentra reconocido el gasto relacionado con actividades específicas, establecido en el artículo 52, fracción X del Código Electoral del Estado de México, referente a la obligación de editar por lo menos una publicación bimestral

de divulgación. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 13 y 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político subsane la omisión y realice las aclaraciones conducentes.

4.1. Aclaración:

“Para dar respuesta a su numeral 4, expongo lo siguiente: sobre la omisión de la provisión del gasto para la edición de publicación de divulgación, esta no se realizó en el ejercicio observado, debido a diferencias con el proveedor en su momento, sin embargo, anexo testigos que dan cuenta del cumplimiento con lo establecidos en el artículo 52 fracción X del Código Electoral del Estado de México.”
(sic)

4.2. Validación:

Según la aclaración presentada por el Partido Movimiento Ciudadano el gasto correspondiente a la edición de por lo menos una publicación bimestral de divulgación, no pudo ser registrado contablemente en el ejercicio dos mil once, debido a diferencias con el proveedor, razón por la que se canceló la factura número 2417, del treinta y uno de enero de dos mil once, misma que fue sustituida por la número 5372, del veintidós de mayo de dos mil doce y registrada en ese ejercicio. En relación a esta aclaración, el partido político anexó como documentación soporte copias fotostáticas de los comprobantes fiscales y de los testigos de las publicaciones editadas durante el ejercicio, por lo que una vez realizada la verificación de la documentación presentada por el partido político,

esta autoridad considera que la observación fue solventada satisfactoriamente.

5. Observación:

De la revisión a los gastos ordinarios correspondientes al periodo dos mil once, se observó que el partido político libró cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, como se muestra a continuación:

No.	CHEQUE	FECHA	MONTO
1	8137	02/08/2011	\$16,240.00
2	8138	02/08/2011	\$12,070.00
3	8139	02/08/2011	\$8,624.87
4	8209	09/08/2011	\$8,500.00

Con lo anterior se evidencia omisión a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que se solicita al partido político aclare lo conducente.

5.1. Aclaración:

“Referente a su numeral 5 y al numeral 9 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, por error involuntario se omitió colocar la leyenda “por abono en cuenta”, sin embargo, se anexan los estados de cuenta y una carta de la institución financiera que corresponde al financiamiento otorgado por el IEEM (Santander), que confirman que los cheques mencionados en la misma, no fueron cobrados en ventanilla sino abonados en una cuenta.” (sic)

5.2. Validación:

Del análisis a la aclaración presentada por el partido político se determina que conforme al artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se advierte la obligación de expedir cheques en forma nominativa e insertar la leyenda *“Para abono en cuenta del beneficiario”*, para cubrir gastos por montos superiores a los cien días de Salario Mínimo General Vigente en la Capital del Estado. En este sentido, en la respuesta presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, manifestó que se trató de un error involuntario, lo cual implica un reconocimiento expreso de incumplimiento a la obligación reglamentaria antes referida.

Respecto de la carta emitida por el Banco Santander, (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, del veintiocho de mayo de dos mil doce, que contiene firma autógrafa sin nombre de la persona que la expide, se asegura que el cheque 8137 fue depositado en cuenta, esta situación se corroboró con la información obtenida de la superación del secreto bancario; realizada a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Con relación al resto de los cheques observados los resultados fueron los siguientes:

No.	CHEQUE	FECHA	MONTO	OBSERVACIONES (Información obtenida del secreto bancario)
1	8138	02/08/2011	\$12,070.00	Sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y cobrado en efectivo por el beneficiario.
2	8139	02/08/2011	\$8,624.87	Sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y cobrado en efectivo por el beneficiario.
3	8209	09/08/2011	\$8,500.00	Sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y cobrado en efectivo por el beneficiario.

De lo anterior, se concluye que el partido político incumplió con lo establecido por el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en lo respectivo a la colocación de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", toda vez que el objetivo primordial de esta obligación es generar certeza en el destino de los recursos provenientes del erario público, por lo que del análisis de los elementos probatorios expuestos, se determina que la observación no se solventa.

6. Observación:

Durante la verificación del informe anual por actividades ordinarias y específicas dos mil once, se observó que el partido político posee bienes propiedad de terceros, correspondientes a equipo de transporte que se encuentran soportados mediante contratos de comodato, los que para mayor ilustración se detallan en el recuadro siguiente:

No.	VEHÍCULO	MODELO	MONTO
1	CHEVROLET, CENTURY	1991	\$18,000.00
2	GRAND MARQUIZ	1984	\$28,000.00

No.	VEHÍCULO	MODELO	MONTO
3	VW, ATLANTIC	1984	\$13,000.00
4	DODGE, STRATUS	1999	\$25,000.00
5	EXPEDITION	1998	\$31,000.00
6	CAVALIER	2002	
7	GRAND CHEROKE	1996	\$50,000.00
8	VW GOLF	1993	\$27,000.00
9	TSURU	2007	\$58,900.00
10	EXPLORER	1994	\$39,900.00
11	JETTA	1194	\$42,000.00

Respecto de los vehículos mostrados en el recuadro anterior, esta Autoridad Fiscalizadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político registre en su contabilidad los bienes objeto de esta observación conforme al catálogo de cuentas que el propio reglamento establece.

6.1. Aclaración:

“Para subsanar el numeral 6, se anexan el estado de posición financiera, donde se corrige la observación realizada.” (sic)

6.2. Validación:

Respecto de la omisión de registrar contablemente los bienes propiedad de terceros, el partido político respondió que efectuaron la corrección derivada de esta observación, anexando el estado de posición financiera como sustento de lo realizado para su solventación, en este sentido, se llevó a cabo el análisis de la documentación presentada por el instituto

político, observándose, que efectivamente se reconoció en cuentas de orden el valor de los bienes propiedad de terceros que posee el partido político, por la cantidad de \$332,800.00 (Trescientos treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cumpliendo así con lo señalado por el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Fiscalizador considera que la observación fue solventada satisfactoriamente.

B. Informe semestral

Respecto a los errores u omisiones técnicas notificadas al instituto político mediante oficios IEEM/OTF/0759/2011 e IEEM/OTF/0766/2011 correspondientes a la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 61, fracción I, incisos c y d; en relación con la fracción II inciso b del Código Comicial Local, el partido político omitió realizar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en el momento oportuno, por lo que los errores, omisiones e irregularidades derivadas de dicha revisión fueron notificadas nuevamente, para que realizara las aclaraciones o rectificaciones que estimara conducentes, siendo las siguientes:

1. Observación:

En la subcuenta de gastos “Honorarios” se registró el cheque número 7430, expedido a nombre de OD Servicios S.A. de C.V., por la cantidad

de \$177,384.85 (Ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), pagando las facturas 2333 y 2337 del mes de febrero, del proveedor Red Office S. de R.L. de C.V., por un total de \$103,184.95 (Ciento tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), y la factura 121821 del mismo mes del proveedor OD Servicios S.A. de C.V. por la cantidad de \$74,199.90 (Setenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 90/100 M.N.). De lo anterior se evidencia que se realizó el pago a un proveedor distinto al que realizó la operación, por lo que con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político realice las aclaraciones conducentes.

1.1. Aclaración:

“En el numeral 1 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once” (sic)

1.2. Validación:

En lo relativo a esta observación, se advierte que el partido político no concluyó la redacción del argumento que tiene como finalidad aclarar la irregularidad que se estudia. Por lo que, a falta de razonamientos que expliquen los hechos relacionados con esta conducta, no es posible contar con elementos que permitan determinar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que sirve de fundamento a esta observación, sin embargo, el partido político presentó

documento suscrito por la Gerente General del Grupo Red Ring, proveedor de servicios de administración de nómina, mediante la cual expone que de acuerdo a la naturaleza de dicho grupo podrá facturar sus servicios mediante las distintas empresas que lo conforman, las que a saber son: OD Servicios, S.A. de C.V., Red Office S. de R.L. de C.V. y Equipo Estratégico de Personal S.A. de C.V., ahora bien, del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador, se determina que lo señalado en el documento presentado por el partido político, no es justificación válida para solventar la conducta infractora que consiste en el libramiento del cheque No. 7430 por la cantidad de \$177,384.85 (Ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) para el pago de dos facturas que fueron expedidas por una persona moral distinta a aquella que fue beneficiaria del título de crédito. Conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que lo aportado por el partido político no es dable para subsanar la conducta observada, confirmándose el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, donde se señala que cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, los cheques serán librados en forma nominativa y contendrán la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que la observación se determina como no solventada.

2. Observación:

De la verificación de los gastos de la cuenta “Materiales y suministros”, se observó que la comprobación del cheque número 7537, librado por la

cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) fue registrado por duplicado mediante las pólizas de diario números 28 del mes de enero y 11 del mes de marzo, por los conceptos de “Papelería y artículos de oficina”, “Material de aseo y limpieza”, “Pintura” y “Mantenimiento de edificio”.

La misma situación se presentó en la comprobación del cheque identificado con el número 7533 por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), como se evidencia en las pólizas de diario número 7 del mes de marzo por concepto de “Gastos de representación” y 12 del mismo mes por concepto de “Despensa y alimentos”.

Por lo que con fundamento en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político, realice el ajuste consistente en la cancelación de las pólizas que fueron duplicadas.

2.1. Aclaración:

“Respondiendo la observación con numeral 2 de la revisión de informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, se anexan las pólizas de cancelación de cheques y las pólizas correctas.” (sic)

2.2. Validación:

Durante el desahogo de la garantía de audiencia a que se refieren los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, fracción II, inciso j del Código

Electoral del Estado de México; 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Partido Movimiento Ciudadano presentó la documentación que a continuación se describe:

- Póliza de diario 52 del treinta y uno de julio de dos mil once, cuyo concepto enuncia: “CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DR 28 DE ENERO 2011”, por un monto total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de diario 53 del treinta y uno de julio de dos mil once, cuyo concepto enuncia: “CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DR 12 DE MARZO POR DUPLICIDAD”, por un monto total de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, este Órgano Fiscalizador procedió a su análisis, determinando que cumple con la característica cualitativa, relativa a la confiabilidad de la información, establecida en la NIF A-1, razón por la que se solventa la observación.

3. Observación:

Respecto al rubro de gastos en la subcuenta de “Material promocional”, se observó que la documentación comprobatoria que soporta la póliza de egresos número 34 del mes de abril, consistente en la factura número 0227, expedida por Adriana Dilian González Lohora el veintiocho de abril

de dos mil once, por concepto de adquisición de banderas, por un monto total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), fue pagado mediante el cheque número 7705, librado en favor de Ana María González Arciniega el nueve de abril de dos mil once; de lo anterior se evidencia que el pago de la operación mercantil no se efectuó al proveedor, sino a una persona distinta a aquella que proporcionó el bien objeto de la operación, por lo que con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la aclaración que considere oportuna.

3.1. Aclaración:

“En lo referente al numeral 3 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, se anexa la factura correcta.” (sic)

3.2. Validación:

Respecto de la observación referente al libramiento del cheque 7705, librado en favor de Ana María González Arciniega, soportado con la factura 0227, expedida por Adriana Dilian González Lohora, en donde se evidencia que la factura no fue expedida por la persona que recibió el pago correspondiente, al efecto el partido político a fin de solventar la observación presentó la documentación que a continuación se describe:

- Póliza de egresos número 34, de nueve de abril de dos mil once, que ampara el cheque 7705 a favor de Ana María González

Arciniega por un monto total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que afecta la cuenta de gastos “Material promocional” y la cuenta bancaria “Santander 65501359173”.

- Copia del cheque 7705, librado el nueve de abril de dos mil once, por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Ana María González Arciniega, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Factura número 0652, expedida por el proveedor Ana María González Arciniega, del treinta de mayo de dos mil once, por concepto de compra de banderas.
- Credencial para votar de la C. Ana María González Arciniega, emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- Copia de ficha de depósito de nueve de abril de dos mil once por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) a favor de Ana María González Arciniega.

Del análisis a la documentación antes referida, el Órgano Técnico de Fiscalización concluye que mediante la sustitución de la factura expedida por el beneficiario del cheque, objeto de esta observación, se cumple con la expedición de cheques de manera nominativa a favor del proveedor que efectivamente vendió los bienes, como lo establece el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los

Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que se da por solventada la observación.

4. Observación:

En relación a la subcuenta de gastos “Impresos”, se identificaron facturas expedidas por el proveedor cuya razón social es Arte y Color Electrónico, S.A. de C.V., en las que en el apartado “Descripción” se advierte el concepto de “lonas para campaña”, siendo las siguientes:

- Factura 4795 del veintiocho de febrero de dos mil once por la cantidad de \$1,851.97 (Mil ochocientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), como soporte de la póliza de diario número 10 del mismo mes.
- Factura 4799 del veintiocho de febrero de dos mil once por la cantidad de \$4,720.00 (Cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), como soporte documental de la póliza de diario número 6 del mismo mes.
- Factura 5872 del veintinueve de abril de dos mil once por la cantidad de \$4,900.00 (Cuatro mil novecientos 00/100 M.N.), como soporte documental de la póliza de diario número 8 del mismo mes.
- Factura número 4893 del treinta de mayo de dos mil once por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos 00/100 M.N.), como soporte documental de la póliza de egresos número 57 del mismo mes.

Derivado de lo anterior se observa que aparentemente se utilizó financiamiento público ordinario para cubrir gastos correspondientes a otro tipo de actividades, por lo que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la aclaración correspondiente.

4.1. Aclaración:

“Para dar respuesta al numeral 4 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, se anexan los testigos de las lonas que efectivamente fueron ocupadas para campañas de afiliación de nuestros comités municipales, actividad ordinaria según lo marca el artículo 29 del reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.” (sic)

4.2. Validación:

En respuesta a la observación que se valida, el partido político expresa que el concepto de “Lonas para campaña”, específicamente en el apartado descripción de las facturas observadas, se refiere a la campaña de afiliación realizada por sus comités municipales, asimismo, anexaron fotografías como testigo de las lonas que se mencionan en las facturas que son objeto de esta observación. Es así que, éste Órgano Fiscalizador, una vez concluido el análisis de los argumentos y elementos probatorios brindados por el partido político, determina que, efectivamente, los elementos propagandísticos cuya descripción en facturas indicaba que aparentemente se habían destinado recursos para

la realización de actividades ordinarias en otro tipo de actividades, en realidad fueron aplicados en actividades para las cuales fue otorgado dicho recurso, en consecuencia, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, obteniéndose como resultado de la presente validación que la observación se considere solventada satisfactoriamente.

5. Observación:

Con relación a la verificación de la subcuenta “Gastos de representación”, se identificó que la documentación soporte de la póliza de egresos identificada con el número 184 del mes de febrero, por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), corresponde a un comprobante que no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 39 de su Reglamento, por lo que con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la documentación soporte relacionada con el recurso ejercido que reúna los requisitos fiscales.

5.1. Aclaración:

“Sobre lo referente al numeral 5 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, el documento soporte observado efectivamente contiene los

errores marcados y corresponde al anticipo de un evento que lamentablemente se celebró en otra sede dado que en el lugar contratado se presentaron manifestaciones de algunos compañeros que fueron considerada violentas por parte del inmueble impidiendonos realizar ese o cualquier otro evento en sus instalaciones; por ese motivo el primer inmueble rentado no nos proporciono la factura correspondiente argumentando que no se solicito en el tiempo establecido.” (sic)

5.2. Validación:

El partido político remitió escrito de veintinueve de mayo de dos mil doce, expedido por “Quinta del Rey Hotel”, ubicado en Metepec, Estado de México, en atención al Sr. Jorge Ricardo Berrueta Reynoso, en el que el proveedor reconoce que el diecisiete de febrero de dos mil once recibió \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) del Partido Movimiento Ciudadano, como pago de la reunión realizada en sus instalaciones el veinticinco de febrero de dos mil once, entregando comprobante de pago identificado con el número 8739, sin embargo, dicho comprobante no contiene los requisitos fiscales, así mismo el proveedor asegura que el instituto político no solicitó la factura en tiempo, sino que intentó recuperarla una vez que habían cerrado el ejercicio fiscal.

Considerando los argumentos vertidos por el Partido Movimiento Ciudadano y el escrito expedido por el proveedor, se evidencia y reconoce la falta al artículo 79 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que establece que todos los gastos deberán ser registrados y soportados con la

documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 de su Reglamento, con excepción de los gastos menores, que son aquellos que no rebasan los cien días de Salario Mínimo.

Si bien es cierto que se tiene la certeza de la realización de la erogación y del destino de los recursos, también es cierto que el partido político incumplió al comprobar gastos con documentación que no reúnen los requisitos fiscales, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora considera como no solventada la observación.

6. Observación:

De la verificación al rubro de gastos en la subcuenta “Asesoría y consultorías”, se observó que el contrato de comercialización celebrado entre el partido político y el proveedor de nombre “ASSEM Consultores S.A. de C.V.” cuyo objeto según los registros contables es la prestación de servicios personales, feneció el día treinta y uno de diciembre dos mil diez, por lo que con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente el contrato vigente a efecto de contar con la documentación soporte de las operaciones efectuadas con el proveedor.

6.1. Aclaración:

“En respuesta a su numeral 3 y a las observaciones numerales 6 y 7 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, le comento que, el fondo de la observación causa confusión ya que el contrato de suministro de servicios empresariales firmado y anexo al presente, establece que dichos servicios son consultorías en distintos temas de contratación de personal.” (sic)

6.2. Validación:

En respuesta a esta observación, el partido político manifestó que el fondo de la misma es confuso y aclara que los servicios contratados corresponden a consultorías en distintos temas de contratación de personal, sin embargo, de esta aclaración no se advierte argumento alguno que se relacione con la vigencia del mencionado contrato de prestación de servicios, por lo que para estar en condiciones de emitir una valoración adecuada, se procedió a realizar un análisis de la documentación anexa consistente en el contrato celebrado entre el partido político y el proveedor de servicios de nombre “ASSEM Consultores S.A. de C.V.”, documento en el que se constató que la vigencia es de doce meses contados a partir del momento de la firma del mismo, feneciendo precisamente el día treinta y uno de diciembre de dos mil once, en mérito de lo anterior, ésta Autoridad Fiscalizadora concluye que aun y cuando el argumento aclaratorio presentado por el partido político no está directamente relacionado con el objeto de la observación, el contrato anexo permite corroborar la debida requisición,

referente a la vigencia del mismo, motivo por el cual la observación objeto de estudio, se considera solventada satisfactoriamente.

7. Observación:

Respecto de la verificación al rubro de gastos en la subcuenta “Asesoría y consultoría”, se observó que fueron registrados de manera errónea erogaciones por concepto de servicios personales, que fueron brindados por el proveedor “ASSEM Consultores S.A. de C.V.”, debiendo haber sido contabilizados en la subcuenta “Honorarios”, por lo que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político reclasifique el gasto a efecto de que sea reconocido en la subcuenta correspondiente.

7.1. Aclaración:

“En respuesta a su numeral 3 y a las observaciones numerales 6 y 7 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, le comento que, el fondo de la observación causa confusión ya que el contrato de suministro de servicios empresariales firmado y anexo al presente, establece que dichos servicios son consultorías en distintos temas de contratación de personal.” (sic)

7.2. Validación:

De la revisión al rubro de “Asesoría y consultoría” se identificaron pagos al proveedor ASSEM Consultores S.A. de C.V., por concepto de

servicios personales, por lo que con la finalidad de cumplir con lo establecido en la NIF A-7 Presentación y Revelación, en específico con el criterio de agrupación de partidas, que establece que las operaciones similares deben ser agrupadas bajo un mismo rubro de acuerdo a la naturaleza de la acción que les dio origen, razón por la que esta Autoridad Fiscalizadora solicitó la reclasificación a la cuenta denominada “Honorarios”.

En este sentido, mediante el desahogo de la garantía de audiencia, el Partido Movimiento Ciudadano presentó contrato celebrado con el proveedor ASSEM Consultores S.A. de C.V, con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en su cláusula primera “Objeto del Contrato” enuncia el suministro de servicios de consultoría administrativa, fiscal, laboral, mercantil y servicios de administración entre otros. Por lo que de la valoración al contenido del contrato y de la documentación presentada por el instituto político, se determina procedente el registro de manera separada, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora considera solventada la observación.

8. Observación:

En el rubro de gastos se identificó un registro contable en la subcuenta “Estudios de investigación”, cuya referencia es la póliza de egresos número 180 del mes de enero, por la cantidad de \$22,320.00 (Veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), del cual se advierte que fue registrado erróneamente, puesto que el concepto de la operación, así

como el recurso con el que fue erogado, corresponde a gastos por actividades específicas, por lo que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político realice la reclasificación contable del gasto reconociéndolo en el rubro de gastos por actividades específicas y cancelando el registro realizado en primera instancia.

8.1. Aclaración:

“En su numeral 8 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, ya se realizaron las reclasificaciones necesarias y se anexan los auxiliares de bancos correspondientes.” (sic)

8.2. Validación:

A fin de subsanar la observación referente al registro erróneo de gastos por actividades específicas en una cuenta distinta a la que le corresponde, el partido político en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, realizó la reclasificación contable solicitada anexando póliza y auxiliares contables, en los que se refleja la realización del movimiento a la cuenta “Investigación socioeconómica y política” por la cantidad de \$22,320.00 (Veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), tal y como fue solicitado por éste Órgano Técnico de Fiscalización, por lo que del análisis de la documentación presentada por el partido político, se determina que la observación que se valida se considera solventada satisfactoriamente.

9. Observación:

Respecto al rubro de bancos, se observó que diversos cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, fueron expedidos sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, siendo los que a continuación se describen:

Cons.	No. Cheque	Expedición	Cuenta Bancaria	Importe
1	7532	21-02-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
2	7545	07-03-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
3	7581	16-03-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
4	7693	06-04-2011	Santander 65501359173	\$20,000.00
5	7949	01-06-2011	Santander 65501359173	\$9,000.00
6	7974	07-06-2011	Santander 65501359173	\$24,940.00
7	7987	15-06-2011	Santander 65501359173	\$16,240.00
8	7990	15-06-2011	Santander 65501359173	\$6,000.00
9	261	04-05-2011	Scotiabank 109886931	\$46,400.00
10	270	16-05-2011	Scotiabank 109886931	\$12,937.25

Por lo que con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente las aclaraciones pertinentes.

9.1. Aclaración:

“Referente a su numeral 5 y al numeral 9 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, por error involuntario se omitió colocar la leyenda “por abono en cuenta”, sin embargo, se anexan los estados de cuenta y una carta de la institución financiera que corresponde al

financiamiento otorgado por el IEEM (Santander), que confirman que los cheques mencionados en la misma, no fueron cobrados en ventanilla sino abonados en una cuenta.” (sic)

9.2. Validación:

Del análisis a la aclaración presentada por el partido político se determina que conforme al artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se advierte la obligación de expedir cheques en forma nominativa e insertar la leyenda *“Para abono en cuenta del beneficiario”*, para cubrir gastos por montos superiores a los cien días de Salario Mínimo General Vigente en la Capital del Estado. En este sentido, en la respuesta presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, manifestó que se trató de un “error involuntario”, lo cual implica un reconocimiento expreso de incumplimiento a la obligación reglamentaria antes referida.

De la superación del secreto bancario a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, así como de la revisión semestral, se obtuvieron los siguientes resultados:

CONS.	CHEQUE	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	7532	\$20,000.00	Cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, depositado en cuenta a nombre distinto del beneficiario , información obtenida de la superación del secreto bancario.
2	7545	\$20,000.00	Cheque sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, obtenido durante la revisión documental.
3	7581	\$20,000.00	Sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y cobrado en efectivo por el beneficiario. Información obtenida de la superación del secreto bancario.
4	7693	\$20,000.00	Sin leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y

CONS.	CHEQUE	IMPORTE	OBSERVACIONES
			cobrado en efectivo por el beneficiario. Información obtenida de la superación del secreto bancario.
5	7949	\$9,000.00	Cheque sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", obtenido durante la revisión documental. Información obtenida de la superación del secreto bancario.
6	7974	\$24,940.00	Sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y cobrado en efectivo por el beneficiario. Información obtenida de la superación del secreto bancario.
7	7987	\$16,240.00	Cheque sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", obtenido durante la revisión documental.
8	7990	\$6,000.00	Cheque sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", obtenido durante la revisión documental.
9	261	\$46,400.00	Cheque sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", obtenido durante la revisión documental.
10	270	\$12,937.25	Cheque sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", obtenido durante la revisión documental.

Respecto de la carta remitida por el Banco Santander, (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, de veintiocho de mayo de dos mil doce, que contiene firma autógrafa sin nombre de la persona que la expide, se asegura que los cheques 7532, 7545, 7949 y 7987, fueron depositados en cuenta, se advierte que no especifica el beneficiario del depósito. En tanto, que el cheque 7532, tal como se muestra en el cuadro que antecede se corroboró que efectivamente fue depositado en cuenta, sin embargo, cabe advertir que la cuenta pertenece a una persona distinta al beneficiario del título de crédito, por lo que lo expresado en la carta no da certeza del cumplimiento del artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, el cual tiene como uno de sus objetivos primordiales la obligación de colocar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a fin de generar certeza en el destino de los recursos provenientes del erario público, por lo que

del análisis de los elementos probatorios expuestos, se determina que la observación no se da por solventada.

10. Observación:

De la información presentada por el partido político referente a las cuenta de bancos, se detectó que las pólizas de egresos números: 22 correspondiente al cheque 7536 por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y 156 correspondiente al cheque 7559, por la cantidad de \$21,750.00 (Veintiún mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ambas del mes de marzo, fueron registradas en la cuenta del banco Santander, número 65502415890, debiendo ser en la cuenta número 65501359173, del mismo banco, por lo que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y coaliciones, se solicita al partido político realice la reclasificación de los registros correspondientes.

10.1. Aclaración:

“Conforme al numeral 10 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, ya se realizaron las reclasificaciones necesarias y se anexan los auxiliares de bancos correspondientes.” (sic)

10.2. Validación:

En respuesta a esta observación realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización, el partido político manifestó que realizaron la

reclasificación contable del cheque No. 7536 por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como del cheque No. 7559, por la cantidad de \$21,750.00 (Veintiún mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales habían sido registrados erróneamente en la cuenta del banco Santander número 65502415890, cuando en realidad debieron haberse contabilizado en la cuenta Santander número 65501359173. En este sentido, el partido político como sustento de lo manifestado en su escrito de aclaraciones, presentó póliza y auxiliares contables en donde se observa la realización de la reclasificación solicitada, por lo que del estudio y análisis de la documentación probatoria, se considera que dicha observación fue solventada satisfactoriamente.

11. Observación:

En la cuenta de Acreedores Diversos se identificaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, asimismo integrado por saldos provenientes de ejercicios anteriores por: Montoya Flores Martha, Martínez Mercado María y Dionicio Eligio Marcial, que ascienden a la cantidad de \$11,939.00 (Once mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que conforme al artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con la Norma de Información Financiera A-7, relativo a la presentación y revelación, la información que se contenga en los estados financieros deberá ser confiable, por lo que se solicita la aclaración correspondiente.

11.1. Aclaración:

“En respuesta a su numeral 11 de la revisión del informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, le anexo copia de los cheques que saldan el total del monto observado.” (sic)

11.2. Validación:

De la verificación al informe semestral de avance del ejercicio dos mil once, se observó en la cuenta Acreedores Diversos, saldos contrarios a su naturaleza, razón por la que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al partido político presentara correctamente los saldos, al respecto el partido político realizó acciones tendientes al cumplimiento de lo solicitado, sin embargo, estas medidas fueron realizadas en el ejercicio dos mil doce; por lo cual no es posible observarlas en el ejercicio que se revisa, derivado de lo anterior, se deberá recomendar al partido político considere lo establecido en la Norma de Información Financiera A-7, relativo a la presentación y revelación de la información, a fin de mostrar adecuadamente los saldos de acuerdo a su naturaleza y características.

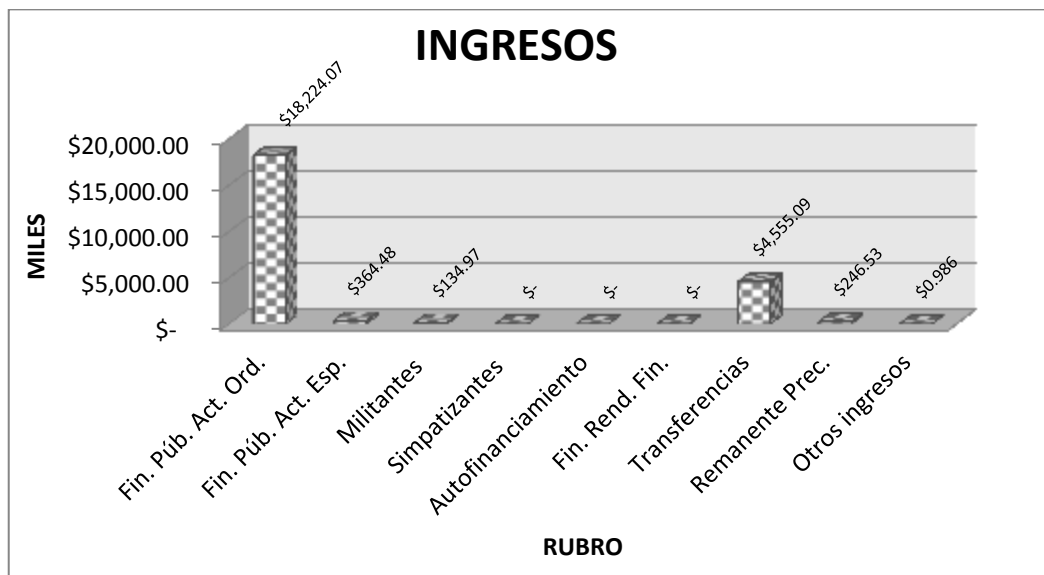
XIII. Resultados y conclusiones

1. Estado de Actividades con ajustes y reclasificaciones derivadas de la revisión

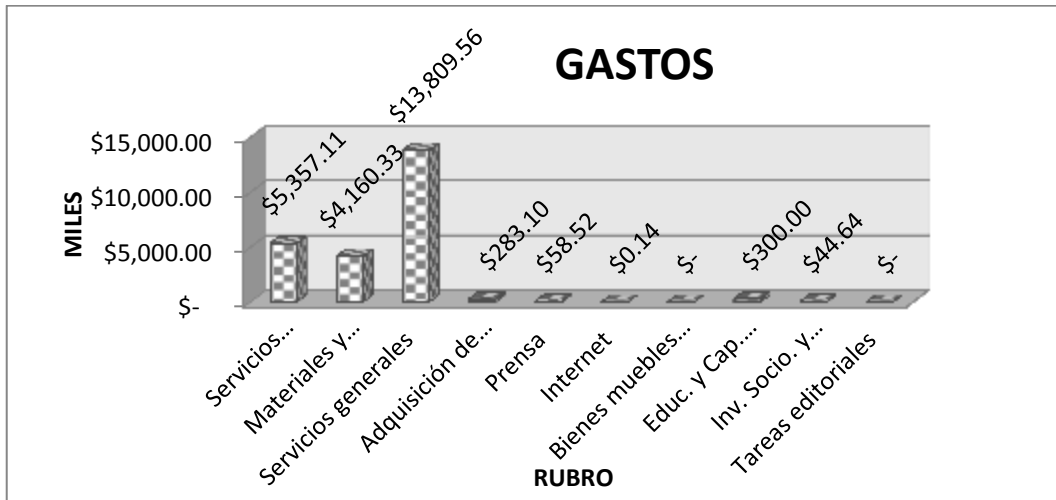
Derivado de la información financiera que presentó el Partido Movimiento Ciudadano y de la aplicación del “*PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2011*” a los rubros de ingresos y gastos, se determinaron ajustes y reclasificaciones, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SALDOS INICIALES	AJUSTES Y RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
		DEBE	HABER	
Ingresos				
Financiamiento público de actividades ordinarias	\$18,330,987.52	\$0.00	\$106,918.00	\$18,224,069.52
Financiamiento público actividades específicas	\$364,481.40	\$0.00	\$0.00	\$364,481.40
Financiamiento por militancia				
Efectivo	\$134,967.00	\$0.00	\$0.00	\$134,967.00
Especie	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento de simpatizantes				
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento por rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias	\$4,555,087.44	\$0.00	\$0.00	\$4,555,087.44
Remanente de Precampaña	\$246,527.80	\$0.00	\$0.00	\$246,527.80
Otros ingresos	\$986.00	\$0.00	\$0.00	\$986.00
Total ingresos:	\$23,633,037.16	\$0.00	\$106,918.00	\$23,526,119.16

CONCEPTO	SALDOS INICIALES	AJUSTES Y RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
		DEBE	HABER	
Gastos				
Gastos ordinarios				
Servicios personales	\$5,357,113.06	\$0.00	\$0.00	\$5,357,113.06
Materiales y suministros	\$4,160,334.87	\$0.00	\$0.00	\$4,160,334.87
Servicios generales	\$13,938,796.23	-\$129,238.00	\$0.00	\$13,809,558.23
Adquisición de bienes muebles de poco valor	\$283,103.69	\$0.00	\$0.00	\$283,103.69
Prensa	\$58,520.00	\$0.00	\$0.00	\$58,520.00
Internet	\$138.04	\$0.00	\$0.00	\$138.04
Bienes muebles e inmuebles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos por actividades específicas				
Educación y capacitación política	\$300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00
Investigación socioeconómica y política	\$22,320.00	\$22,320.00	\$0.00	\$44,640.00
Tareas editoriales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total gastos:	\$24,120,325.89	-\$106,918.00	\$0.00	\$24,013,407.89
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$487,288.73	\$106,918.00	\$106,918.00	-\$487,288.73



Nota: Las cifras señaladas en la gráfica están expresadas en miles de pesos.



Nota: Las cifras señaladas en la gráfica están expresadas en miles de pesos.

2. Balance General con ajustes y reclasificaciones derivadas de la revisión

Derivado de la información financiera que presentó el Partido Movimiento Ciudadano y de la aplicación del “*PROCESO DE FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2011*” a los rubros de activo, pasivo y patrimonio, no se determinaron ajustes ni reclasificaciones que informar, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SALDOS INICIALES	AJUSTES Y RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
		DEBE	HABER	
ACTIVO:				
Circulante				
Caja	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Bancos e inversiones	\$63,486.20	\$0.00	\$0.00	\$63,486.20

CONCEPTO	SALDOS INICIALES	AJUSTES Y RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
		DEBE	HABER	
Inversiones en valores	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00
Almacén	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuentas por cobrar	\$17,728.47	\$0.00	\$0.00	\$17,728.47
Anticipo a proveedores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deudores diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pagos anticipados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma:	\$81,216.67	\$0.00	\$0.00	\$81,216.67
<i>Fijo</i>				
Terrenos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Edificio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Mobiliario y equipo	\$69,860.51	\$0.00	\$0.00	\$69,860.51
Equipo de transporte	\$142,400.00	\$0.00	\$0.00	\$142,400.00
Equipo de cómputo	\$233,424.52	\$0.00	\$0.00	\$233,424.52
Equipo de sonido y video	\$80,500.00	\$0.00	\$0.00	\$80,500.00
Equipo de radiocomunicación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Maquinaria y equipo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma:	\$526,185.03	\$0.00	\$0.00	\$526,185.03
<i>Diferido</i>				
Depósitos en garantía	\$71,290.00	\$0.00	\$0.00	\$71,290.00
Suma:	\$597,475.03	\$0.00	\$0.00	\$597,475.03
Total activo:	\$678,691.70	\$0.00	\$0.00	\$678,691.70
PASIVO:				
<i>Corto plazo</i>				
Proveedores	\$138,970.95	\$0.00	\$0.00	\$138,970.95
Acreedores diversos	\$187,983.45	\$0.00	\$0.00	\$187,983.45
Impuestos por pagar	\$520,481.89	\$0.00	\$0.00	\$520,481.89
Cuentas por pagar	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total pasivo:	\$847,436.29	\$0.00	\$0.00	\$847,436.29
PATRIMONIO PARTIDO	DEL	-\$168,744.59	\$0.00	-\$168,744.59

CONCEPTO	SALDOS INICIALES	AJUSTES Y RECLASIFICACIONES		SALDOS FINALES
		DEBE	HABER	
TOTAL DE PASIVO MÁS PATRIMONIO	\$678,691.70	\$0.00	\$0.00	\$678,691.70

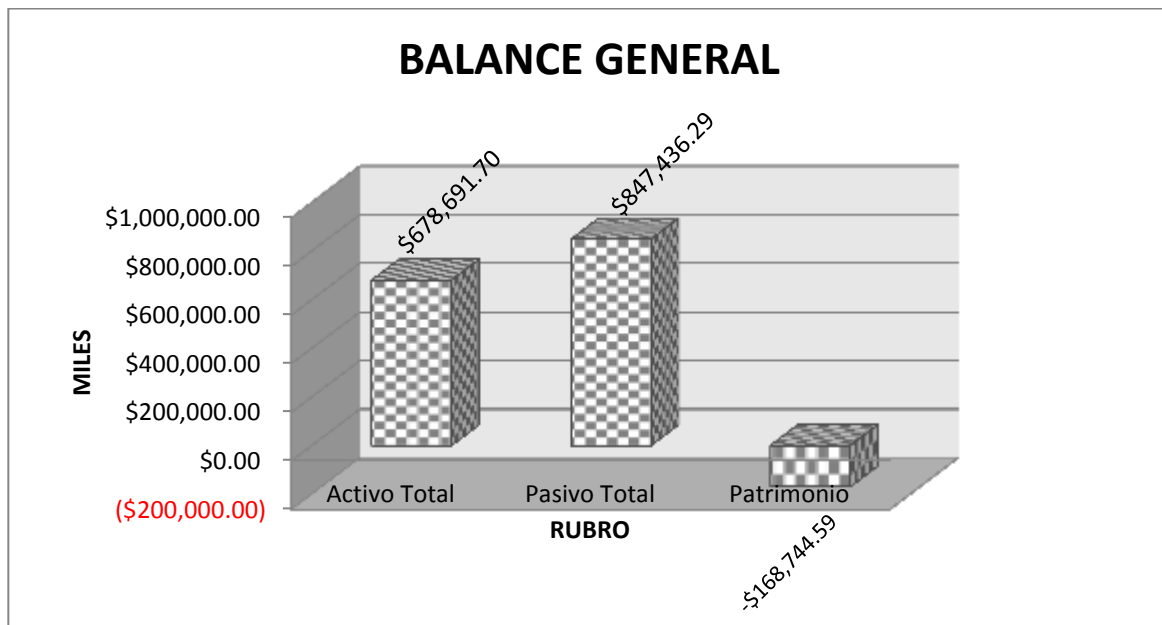
CUENTAS DE ORDEN:

Deudoras:

Bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros	\$0.00	\$332,800.00	\$0.00	\$332,800.00
Total:	\$0.00	\$332,800.00	\$0.00	\$332,800.00

Acreedoras:

Bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros	\$0.00	\$0.00	\$332,800.00	\$332,800.00
Total:	\$0.00	\$0.00	\$332,800.00	\$332,800.00



Nota: Las cifras señaladas en la gráfica están expresadas en miles de pesos.

XIV. Recomendaciones contables y administrativas

Del estudio y análisis realizado a los Estados Financieros, Balanzas de comprobación, auxiliares y documentación e información proporcionada por el partido político con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se derivan las siguientes recomendaciones contables y administrativas:

1. En relación a la retención y entero de los impuestos federales y estatales, con el objeto de cumplir con las obligaciones fiscales necesarias para el fortalecimiento del desarrollo económico, generador de bienestar social, se recomienda al partido político cumplir en tiempo y con la suficiente previsión las obligaciones fiscales que señalen las leyes aplicables, debiendo recabar la documentación comprobatoria correspondiente para que este Órgano Técnico de Fiscalización en la verificación de su cumplimiento, proyecte en sus informes y dictámenes, en apego a los fines democráticos dictados constitucionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.
2. Para el registro contable de las operaciones y transacciones que realizan los institutos políticos en el ejercicio de sus actividades, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, referente a

la utilización de los catálogos de cuenta y su correspondiente instructivo; en correlación con lo establecido en la Norma de Información Financiera A-7, relativo a la presentación y revelación, se recomienda al partido político que a fin de mostrar la información financiera y contable se observen las disposiciones reglamentarias aplicables, de acuerdo con las características cualitativas y cuantitativas de las cuentas, a fin de evitar la presentación y revelación de saldos contrarios a su naturaleza.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 62, fracción II, incisos h, del Código Electoral del Estado de México y, 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las cuales se les dará seguimiento para verificar su debido cumplimiento.

En consecuencia, este Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al orden y sistemas jurídicos aplicables a la fiscalización electoral en nuestra entidad federativa y con vinculante congruencia a los controles de convencionalidad y constitucionalidad, destacando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Electoral del Estado de México, Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones y las Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos,

concluye bajo los estándares jurídicos, contables, administrativos y financieros la revisión a los informes de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2011, sometiendo el presente informe de resultados a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y en su caso aprobación.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN**